



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 12 de enero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/208/2017.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE JDCL/100/2017.

ACUERDO No. IEEM/CG/209/2017.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE JDCL/113/2017.

ACUERDO No. IEEM/CG/210/2017.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE JDCL/118/2017.

ACUERDO No. IEEM/CG/211/2017.- POR EL QUE SE APRUEBAN, LA SUSTITUCIÓN PROVISIONAL DE LA VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA MUNICIPAL 99, CON SEDE EN TEXCALYACAC, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES MOVIMIENTOS VERTICALES ASCENDENTES.

ACUERDO No. IEEM/CG/212/2017.- POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DICTADA EN EL EXPEDIENTE IEEM/CG/DEN/011/17 Y SU ACUMULADO IEEM/CG/DEN/012/17.

ACUERDO No. IEEM/CG/213/2017.- POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DIVERSAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTE, CON MOTIVO DE QUE LOS ANTERIORMENTE DESIGNADOS HAN RENUNCIADO O ASUMIDO EL CARGO COMO PROPIETARIOS.

ACUERDO No. IEEM/CG/214/2017.- POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

ACUERDO No. IEEM/CG/215/2017.- POR EL QUE SE EXPIDE EL “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO”.

ACUERDO No. IEEM/CG/216/2017.- POR EL QUE SE APRUEBAN, LA SUSTITUCIÓN DE LA VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA MUNICIPAL 118, CON SEDE EN ZACUALPAN, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES MOVIMIENTOS VERTICALES ASCENDENTES.

ACUERDO No. IEEM/CG/217/2017.- POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO INE/JGE216/2017 EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE DESIGNAN COMO GANADORAS PARA OCUPAR VACANTES EN CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, A LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE FORMAN PARTE DE LA LISTA DE RESERVA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017, DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/218/2017.- POR EL QUE SE APRUEBAN, LA SUSTITUCIÓN DEFINITIVA DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA DISTRITAL 16, CON CABECERA EN CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES MOVIMIENTOS VERTICALES ASCENDENTES.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/208/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/100/2017.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código: Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para quienes aspiran a ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Lineamientos: Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

ANTECEDENTES

1.- Designación de Vocales Distritales:

En sesión ordinaria del treinta de octubre de dos mil diecisiete este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/188/2017, designó a los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018, entre ellos, a los de la Junta Distrital 29 con cabecera en Naucalpan, Estado de México.

2.- Interposición del Medio de Impugnación:

El dos de noviembre de dos mil diecisiete, la ciudadana Sonia Moreno Cruz presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del acuerdo referido en el antecedente anterior.

3.- Sentencia:

El siete de diciembre de dos mil diecisiete, el TEEM dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/100/2017, que en su Considerando QUINTO, "Efectos de la Sentencia" y sus Resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, determinó lo siguiente:

"Al resultar fundado el agravio de la actora, conforme lo analizado en esta sentencia, lo conducente es ordenar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que dentro de siete días naturales siguientes a la notificación de esta sentencia lleve a cabo una sesión en la que:

- a. **Emita un nuevo acuerdo en el que considere que la ciudadana Beatriz Hernández Flores no cumplió con el requisito exigido por la Base Tercera, fracción VI de la Convocatoria, y Base Primera de los Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del proceso electoral 2017 y 2018, relativo a tener una residencia efectiva en el distrito de por lo menos cinco años anteriores a su designación.**
- b. **Hecho lo anterior, designe al ciudadano o ciudadana que la sustituya como Vocal de Capacitación en la Junta Distrital XXIX, con sede en Naucalpan, Estado de México, para el proceso electoral 2017-2018, debiendo fundar y motivar en la emisión del acto si la ciudadana Sonia Moreno Cruz cumple o no los requisitos exigidos por la norma electoral, para ocupar el cargo referido, y en caso de ser así, proceda a designarla como Vocal Distrital, o en su defecto, notificar personalmente su resolución a la interesada.**

- c. *Una vez realizado lo anterior, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, deberá informar a este Tribunal el cumplimiento dado a esta sentencia, en un plazo de veinticuatro horas a partir de que ello ocurra.*"

"PRIMERO. *Se revoca parcialmente el Acuerdo impugnado identificado con el número IEEM/CG/188/2017 denominado: "Por el que se designa a los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el treinta de octubre de dos mil diecisiete, únicamente en lo que fue motivo de impugnación.*

SEGUNDO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emita un nuevo acuerdo en la forma y términos expresados en el considerando Quinto de la presente sentencia."*

4.- Notificación de la Sentencia:

Mediante oficio número TEEM/SGA/2781/2017, recibido a las doce horas con veintiocho minutos del ocho de diciembre de dos mil diecisiete, el TEEM notificó a el IEEM, la resolución referida en el antecedente previo.

5.- Propuesta de la UTAPE:

Mediante oficio IEEM/UTAPE/1278/2017, de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, la UTAPE remitió a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de sustitución de la ciudadana Beatriz Hernández Flores Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 29 con cabecera en Naucalpan de Juárez, lo anterior para que se someta dicha propuesta a consideración de este Órgano Superior de Dirección, a efecto de que realice la designación respectiva.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el TEEM, por ser el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo; en términos de lo dispuesto por el artículo 175, del Código.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal.

El artículo 41, párrafo segundo, Base VI, párrafo primero, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución Federal y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la misma.

El artículo 116, fracción IV, inciso I), mandata que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, entre otros aspectos, se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

Constitución Local.

El artículo 13, párrafo primero, señala que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en aplicación, determina que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la propia Constitución Local y la ley.

Código.

El artículo 185, fracción VI, refiere que este Consejo General tiene entre sus atribuciones la de designar para la elección de diputados, entre otros, a los vocales de las Juntas Distritales.

El artículo 205, párrafos primero, fracción I y segundo, señala que en cada uno de los distritos electorales el IEEM contará con una Junta Distrital, que tendrá su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos Electorales.

El artículo 206, refiere que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

El artículo 383, párrafo segundo, determina que al TEEM le corresponde resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos o resoluciones del IEEM, a través de los medios de impugnación establecidos en el propio Código.

En términos del artículo 390, fracción I, al Pleno del Tribunal le corresponde, entre otras, la atribución de resolver los medios de impugnación de su competencia, previstos en el propio Código.

El artículo 406, fracción IV, establece que para garantizar la legalidad y certeza de los actos y resoluciones de los órganos electorales, el sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local.

III. MOTIVACIÓN

La ejecutoria del siete de diciembre del dos mil diecisiete, emitida por el TEEM dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con el número JDC/100/2017, en su considerando Quinto, efectos de la sentencia, apartado a, ordenó a este Consejo General que emitiera un nuevo acuerdo en el que considere que la ciudadana Beatriz Hernández Flores no cumplió con el requisito establecido en la Base Tercera, fracción VI, de la Convocatoria, y Base Primera de los Lineamientos, relativo a tener una residencia efectiva en el distrito de por lo menos cinco años anteriores a su designación.

En ese sentido, este Consejo General emite el presente Acuerdo por el que como lo refiere la ejecutoria se determina que dicha ciudadana no cumplió con los requisitos establecidos en la Convocatoria y en el numeral 3.2. "Cumplimiento de los requisitos", tabla 17, fracción VI, de los Lineamientos, en consecuencia, se deja sin efectos la designación realizada mediante el Acuerdo IEEM/CG/188/2017, del treinta de octubre de dos mil diecisiete, a favor de la ciudadana Beatriz Hernández Flores como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital número 29, con cabecera en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

En tal virtud, para que dicho órgano desconcentrado quede debidamente integrado, la UTAPE ha propuesto a este Consejo General a la aspirante que ocupa el primer lugar en su género de la lista de reserva correspondiente al citado distrito, a efecto de que se realice la designación respectiva.

Ahora bien, tomando en consideración que en el Acuerdo IEEM/JG/71/2017 emitido por la Junta General el trece de octubre de dos mil diecisiete, ya han sido valorados y ponderados los requisitos de la aspirante Sonia Moreno Cruz que ha propuesto la citada Unidad y aplicando el mismo criterio que se utilizó en la designación de los Vocales Distritales del IEEM, en donde se procuró en todo momento la paridad de género, quien ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al Distrito 29, es dicha ciudadana.

Por lo que en cumplimiento a la ejecutoria en comento y toda vez que la ciudadana Sonia Moreno Cruz cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria, este Consejo General la designa como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital número 29, con cabecera en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Derivado del cumplimiento de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, identificada con la clave JDCL/100/2017:
- A.** Se deja sin efectos el nombramiento realizado a través del Acuerdo IEEM/CG/188/2017, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, a favor de la ciudadana Beatriz Hernández Flores como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital número 29, con cabecera en Naucalpan de Juárez, Estado de México.
 - B.** Se designa a la ciudadana Sonia Moreno Cruz como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital número 29, con cabecera en Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán el nombramiento a la Vocal designada por este Acuerdo.
- TERCERO.-** La designación referida en el Apartado B del Punto Primero, surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, quedando la Vocal designada vinculada al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y en su momento rendirá la protesta de ley.
- CUARTO.-** La Vocal que se designa mediante el presente Acuerdo, podrá ser sustituida en cualquier momento, en forma fundada y motivada por este Consejo General.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la UTAPE la aprobación del presente Instrumento, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a la Vocal Distrital designada el nombramiento realizado a su favor, así como al ciudadano a quien se sustituye, lo condudente.
- SEXTO.-** Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración el presente Acuerdo, para los efectos administrativos a los que haya lugar.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento del TEEM, el cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/100/2017, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de diciembre de dos mil diecisiete; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

(RÚBRICA).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/209/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/113/2017.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código: Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Lineamientos: Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración del Personal Electoral.

ANTECEDENTES

1. Designación de Vocales Distritales:

En sesión ordinaria del treinta de octubre de dos mil diecisiete este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/188/2017, designó a los Vocales Distritales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, entre ellos, a los de la Junta Distrital 19 con cabecera en Santa María Tultepec, Estado de México.

2. Interposición del Medio de Impugnación:

El treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, inconforme con la designación de Vocales Distritales del IEEM, el ciudadano Héctor Cendejas Álvarez impugnó el Acuerdo referido en el antecedente previo, aduciendo lo que a su derecho estimó pertinente.

3. Sentencia:

El siete de diciembre de dos mil diecisiete, el TEEM dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, identificado con la clave JDCL/113/2017, que en su Considerando SEXTO "Efectos de la Sentencia" y Resolutivo ÚNICO, determinó lo siguiente:

"SEXTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA. Al resultar fundado el agravio vertido por el actor, lo conducente es vincular al Instituto Electoral del Estado de México para que dentro del plazo de 7 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en pleno ejercicio de sus atribuciones, realice lo siguiente:

1.- Valore nuevamente el rubro de antecedentes académicos del justiciable, para lo cual, debe considerar todas y cada una de las constancias y/o documentos presentados oportunamente por Héctor Cendejas Álvarez como aspirante a Vocal Distrital del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2017-2018, mismos que se encuentran en el expediente del actor.

2. Si derivado de la nueva ponderación de los antecedentes académicos del actor, sumada al resto de los elementos que requiere el perfil del cargo, se obtiene un resultado que motive un cambio en las designaciones de la Junta Distrital 19, deberá emitir un acuerdo a fin de realizar las adecuaciones correspondientes a cada uno de los cargos.

Cabe precisar que los ciudadanos que actualmente integran la Junta Distrital 19 con sede en Santa María Tultepec, deberán continuar en el ejercicio de su cargo, hasta en tanto el Instituto Electoral Local determine si derivado de la ponderación resulta procedente realizar modificaciones a las asignaciones de Vocales de la Junta referida."

"ÚNICO. Al resultar fundado el agravio, se ordena al Instituto Electoral del Estado de México, dé cabal cumplimiento a la presente resolución en términos de lo establecido en el Considerando **SEXTO**, de esta sentencia."

4. Notificación de la Sentencia:

Mediante oficio número TEEM/SGA/2795/2017, recibido a las doce horas con veinticuatro minutos del ocho de diciembre de dos mil diecisiete, el TEEM notificó a el IEEM, la resolución referida en el antecedente previo.

5. Propuesta de la UTAPE:

Mediante oficio IEEM/UTAPE/1277/2017, de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, la UTAPE remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta que contempla la valoración de los antecedentes académicos del ciudadano Héctor Cendejas Álvarez, lo anterior para que se someta dicha propuesta a consideración de este Órgano Superior de Dirección, a efecto de que realice la designación respectiva.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el TEEM, por ser el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo; en términos del artículo 175, del Código.

II. FUNDAMENTO:**Constitución Federal.**

El artículo 41, párrafo segundo, Base VI, párrafo primero, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución Federal y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la misma.

El artículo 116, fracción IV, inciso I), mandata que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, entre otros aspectos, se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

Constitución Local.

El artículo 13, párrafo primero, señala que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en cita, prevé que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la propia Constitución y la ley.

Código.

El artículo 171, fracción III, establece que el IEEM tiene entre sus fines, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 185, fracción VI, señala que este Consejo General tiene entre sus atribuciones la de designar para la elección de diputados, a los vocales de las Juntas Distritales.

El artículo 205, párrafos primero, fracción I y segundo, refiere que en cada uno de los Distritos Electorales, el IEEM contará con una Junta Distrital, que tendrá su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos Electorales.

El artículo 206, refiere que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

El artículo 383, párrafo segundo, determina que al TEEM le corresponde resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos o resoluciones del IEEM, a través de los medios de impugnación establecidos en el propio Código.

El artículo 390, fracción I, establece que al Pleno del TEEM le corresponde, entre otras, la atribución de resolver los medios de impugnación de su competencia, previstos en el propio Código.

El artículo 406, fracción IV, cita que para garantizar la legalidad y certeza de los actos y resoluciones de los órganos electorales, el sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local.

Lineamientos

El numeral 3 “Selección”, párrafo cuarto, primera viñeta, refiere que para la selección de quienes aspiren a ocupar un cargo de Vocales se considerarán, entre otros aspectos, los antecedentes académicos.

El numeral 3.1. “Recepción de Documentos Probatorios”, párrafo primero, dispone que a partir de la publicación de los folios de quienes pasen a la etapa de Selección, como resultado del examen de conocimientos electorales, se llevará a cabo la recepción de documentos probatorios conforme al lugar de recepción y los horarios publicados.

El numeral 3.2. “Cumplimiento de Requisitos”, párrafo primero, señala que después de la recepción de documentos probatorios que se describe en el apartado 3.1., se realizará una revisión exhaustiva del expediente de quienes aspiren a ocupar un cargo de Vocal, para darle validez a los datos de la solicitud de ingreso.

Asimismo, el párrafo quinto, del numeral en cita, menciona que el IEEM podrá solicitar a quien aspire a un cargo de Vocal en cualquier momento del concurso, y aún después de la designación de vocales, la documentación, ratificación o referencias que acrediten los datos registrados en la solicitud de ingreso, así como el cumplimiento de los requisitos.

De igual forma, el último párrafo del numeral referido, indica que quienes aspiren a ocupar un cargo de vocal tendrán que acreditar el cumplimiento de los requisitos legales y ser sujetos de una valoración curricular, una evaluación psicométrica y una entrevista, de lo contrario, no podrán continuar en la integración de propuestas.

El numeral 3.5. “Cumplimiento del Perfil del Puesto”, párrafo segundo, menciona que el perfil del puesto es el conjunto de requisitos que caracterizan al cargo de Vocal; se compone de los antecedentes académicos, los antecedentes laborales como la trayectoria en el IEEM o en otros institutos u organismos electorales y la experiencia no electoral; así como los resultados de la valoración curricular, el examen de conocimientos electorales, la evaluación psicométrica y la entrevista.

El numeral 3.5.1. “Antecedentes Académicos”, párrafo primero, determina que este aspecto incluye todos los conocimientos para el puesto, así como los conocimientos concretos de tipo profesional que debe poseer y ser del dominio de quien aspire a ocupar un cargo de vocal, con los cuales existe una mayor posibilidad de lograr un buen desempeño.

III. MOTIVACIÓN.

En cumplimiento a la sentencia emitida por el TEEM, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/113/2017, en su Considerando SEXTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA, apartados 1 y 2, se debe realizar nuevamente la ponderación correspondiente al rubro de antecedentes académicos del actor, para lo cual se debe considerar todas y cada una de las constancias y/o documentos presentados por Héctor Cendejas Álvarez como aspirante a Vocal Distrital del IEEM para el Proceso Electoral 2017-2018.

Al respecto, se realizó la nueva valoración y ponderación de los antecedentes académicos del actor, por parte de la UTAPE, misma que sumada al resto de los elementos que requiere el perfil del cargo, tiene como resultado lo siguiente:

N.P	NUM. DTTO.	NOM.DTTO.	NOMBRE	ANTECEDENTES ACADEMICOS	CALIFICACIÓN GLOBAL	ASIGNACIÓN POR CALIFICACIÓN Y GÉNERO
1	19	SANTA MARÍA TULTEPEC	HÉCTOR CENDEJAS ÁLVAREZ	27.000	83.440	EJECUTIVO
2			FORTUNATO VIDAL RODRÍGUEZ GARCÍA	22.000	77.173	ORGANIZACIÓN
3			SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO	17.000	72.630	CAPACITACIÓN

Del análisis anterior, se observa que quien ocupa el primer lugar en la nueva valoración y ponderación realizada por la referida Unidad, es el ciudadano Héctor Cendejas Álvarez, por lo que deberá asumir el cargo de Vocal Ejecutivo y quien actualmente ocupa el cargo en comento, se ubica en segundo lugar, por lo tanto, deberá ser designado como Vocal de Organización, de la Junta Distrital 19, con cabecera en Santa María Tultepec, Estado de México.

Derivado de ello y de los efectos de la ejecutoria en comento, este Órgano Superior de Dirección deja sin efectos los nombramientos realizados a favor de los ciudadanos Fortunato Vidal Rodríguez García y Héctor Cendejas Álvarez, como Vocal Ejecutivo y de Organización Electoral, respectivamente de la Junta Distrital número 19, con cabecera en Santa María Tultepec, Estado de México, a través del Acuerdo IEEM/CG/188/2017, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete.

En consecuencia, se designa al ciudadano Héctor Cendejas Álvarez, como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital número 19, con cabecera en Santa María Tultepec, Estado de México; asimismo, se designa al ciudadano Fortunato Vidal Rodríguez García como Vocal de Organización Electoral de dicho Órgano Distrital.

Por lo que corresponde a la ciudadana Sonia Irene Castañeda Carballedo, quien actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación, al seguir ubicándose en el tercer lugar, se deja intacto el cargo que actualmente desempeña.

Por lo fundado y motivado, se

ACUERDA

- PRIMERO.-** Derivado del cumplimiento de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, identificado con la clave JDCL/113/2017:
 - A.** Se dejan sin efectos los nombramientos de los ciudadanos Fortunato Vidal Rodríguez García y Héctor Cendejas Álvarez, como Vocales Ejecutivo y de Organización Electoral respectivamente, de la Junta Distrital número 19, con cabecera en Santa María Tultepec, Estado de México, realizados a través del Acuerdo IEEM/CG/188/2017, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete.
 - B.** Se designa a los ciudadanos Héctor Cendejas Álvarez y Fortunato Vidal Rodríguez García, como Vocal Ejecutivo y Vocal de Organización Electoral respectivamente, de la Junta Distrital número 19, con cabecera en Santa María Tultepec, Estado de México.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a quienes son designados como Vocales por este Acuerdo.
- TERCERO.-** Las designaciones referidas en el Apartado B del Punto Primero, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, quedando los Vocales designados vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y en su momento rendirán la protesta de ley.
- CUARTO.-** Los Vocales Distritales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

- QUINTO.-** Hágase del conocimiento del presente Instrumento, a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a quienes han sido designados como Vocales Distritales los nombramientos realizados a su favor, así como para que les haga entrega de los mismos.
- SEXTO.-** Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración el presente Acuerdo, para los efectos administrativos a los que haya lugar.
- SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento del TEEM, el cumplimiento de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, identificado con la clave JDCL/113/2017, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de diciembre de dos mil diecisiete; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL
ACUERDO N°. IEEM/CG/210/2017**

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/118/2017.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Código: Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para quienes aspiran a ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Distritales y Municipales del proceso electoral 2017-2018.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Lineamientos: Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

ANTECEDENTES

1. Designación de Vocales Municipales:

En sesión extraordinaria del uno de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, designó a los Vocales Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, entre ellos, a los de la Junta Municipal número 101, con sede en Tezoyuca, Estado de México.

2. Interposición del Medio de Impugnación:

El tres de noviembre de la presente anualidad, la ciudadana María de Lourdes Jiménez Rubio, impugnó el Acuerdo referido en el antecedente previo.

3. Sentencia:

El siete de diciembre del año en curso, el TEEM, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, identificado con la clave JDCL/118/2017, en la que, en el Considerando SEXTO y Resolutivos PRIMERO Y SEGUNDO, resolvió lo siguiente:

“SEXTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA. Al resultar fundado el agravio vertido por el actor, lo conducente es vincular al Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de 7 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en pleno ejercicio de sus atribuciones, realice lo siguiente:

*a. Emita un nuevo acuerdo en que se **REVOQUE** el nombramiento de Ana Laura Hernández Campos como Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral número 101, con sede en Tezoyuca, Estado de México, por no cumplir con el requisito exigido por la fracción XI del artículo 178 en relación al artículo 218 del Código Electoral del Estado de México y en la base Tercera, fracción XI de la Convocatoria y de los Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del proceso electoral 2017 y 2018, relativo a no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de dependencia de los ayuntamientos.*

b. Hecho lo anterior, designe al ciudadano o ciudadana que la sustituya de entre la lista de reserva.”

“PRIMERO. Se revoca parcialmente el acuerdo impugnado con el número IEEM/CG/190/2017 denominado: “Por el que se designa a los Vocales Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, únicamente en lo que fue motivo de impugnación”.

“SEGUNDO. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de México, a dar cumplimiento a la presente resolución en términos de lo establecido en el Considerando SEXTO de esta sentencia”.

4. Notificación de la Sentencia:

Mediante oficio TEEM/SGA/2801/2017, recibido a las doce horas con veinticuatro minutos del ocho de diciembre del año en curso, el TEEM, notificó a este Instituto, la sentencia referida en el párrafo anterior.

5. Propuesta de la UTAPE.

Mediante oficio IEEM/UTAPE/1279/2017, de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, la UTAPE remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de sustitución definitiva de la ciudadana Ana Laura Hernández Campos, Vocal de Organización de la Junta Municipal 101, con cabecera en Tezoyuca, Estado de México.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Éste Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el TEEM, por ser el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo; en términos del artículo 175, del Código.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal.

El artículo 41, párrafo segundo, Base VI, párrafo primero, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución Federal y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la misma.

El artículo 116, fracción IV, inciso I), mandata que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, entre otros aspectos, se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

Constitución Local.

El artículo 13, párrafo primero, determina que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en cita, refiere que, habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen esta Constitución y la ley.

Código.

El artículo 185, fracción VI, dispone que, el Consejo General tendrá la atribución de designar para la elección de miembros de los ayuntamientos a los vocales de las juntas municipales.

El artículo 214, estipula que, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta Municipal.
- II. El Consejo Municipal Electoral.

El artículo 215, dispone que, las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un vocal Ejecutivo y un vocal de Organización Electoral.

El artículo 383, párrafo segundo, refiere que, al TEEM, le corresponderá resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos o resoluciones del IEEM, a través de los medios de impugnación establecidos en el propio Código.

El artículo 390, fracción I, dispone que, al Pleno del TEEM, le corresponde, entre otras, la atribución de resolver los medios de impugnación de su competencia, previstos en el propio Código.

El artículo 406, fracción IV, determina que, para garantizar la legalidad y certeza de los actos y resoluciones de los órganos electorales, así como la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, el sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local.

Lineamientos:

El apartado 3.7. "Consideraciones para la Designación de Vocales", en su antepenúltimo párrafo refiere que:

"Una vez realizada la designación de los Vocales, las y los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales y municipales por estricto orden de calificaciones."

El apartado 3.8. "Sustituciones", sub apartado "Consideraciones", párrafo tercero menciona:

"Las vacantes que se presenten durante el proceso electoral 2017-2018 de vocales distritales y vocales municipales serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al Código, tomando en cuenta a la o el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación, de acuerdo con la calificación obtenida."

Consideraciones:

"Sustitución definitiva en cumplimiento a una resolución por alguna instancia administrativa o jurisdiccional. Se ejerce cuando por resolución se instruye o se vincula a las autoridades del Instituto para que se efectúe una sustitución y de esa forma se realicen los movimientos atinentes."

III. MOTIVACIÓN.

En términos de lo ordenado en la sentencia dictada por el TEEM, en el Juicio para la Protección de los Derechos-Político Electorales del Ciudadano Local, identificado con la clave JDCL/118/2017, en su Considerando SEXTO, "EFECTOS DE LA SENTENCIA", apartado a y b, se revoca el nombramiento de la ciudadana Ana Laura Hernández Campos, como Vocal de

Organización de la Junta Municipal Electoral número 101, con sede en Tezoyuca, Estado de México, realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, toda vez que no cumplió con el requisito exigido por la fracción XI del artículo 178 en relación al artículo 218 del Código Electoral del Estado de México y en la base Tercera, fracción XI de la Convocatoria y de los Lineamientos, relativo a no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de dependencia de los ayuntamientos.

Por tanto, a fin de que el referido órgano desconcentrado quede debidamente integrado, la UTAPE ha propuesto a éste Consejo General a la ciudadana María de Lourdes Jiménez Rubio, quien ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al citado municipio a efecto de que se realice la designación respectiva.

Ahora bien, tomando en consideración que en el Acuerdo IEEM/JG/71/2017 emitido por la Junta General de este Instituto el trece de octubre de dos mil diecisiete, han sido valorados y ponderados los requisitos de la aspirante María de Lourdes Jiménez Rubio, propuesta por la citada Unidad, por lo que en aplicación del criterio que se utilizó en la designación de los Vocales Municipales del IEEM, en donde se procuró en todo momento la paridad de género, se le designa como Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral número 101, con sede en Tezoyuca, Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Derivado del cumplimiento de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, identificada con la clave JDCL/118/2017:
- A.** Se revoca el nombramiento realizado a favor de la ciudadana Ana Laura Hernández Campos, como Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral número 101, con sede en Tezoyuca, Estado de México a través del Acuerdo IEEM/CG/190/2017, de fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete.
 - B.** Se designa como Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral número 101, con sede en Tezoyuca, Estado de México, a la ciudadana María de Lourdes Jiménez Rubio, conforme a lo expuesto en la Consideración III del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán el nombramiento a la Vocal que se designa mediante este Acuerdo.
- TERCERO.-** La Vocal Municipal que se designa iniciará sus funciones una vez aprobado el presente Acuerdo, a partir de lo cual surtirá efectos su alta administrativa, quedando vinculada al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y en su momento rendirá la protesta de ley.
- CUARTO.-** La Vocal que se designa por el presente Acuerdo, podrá ser sustituida en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la UTAPE, para que notifique a la Vocal que se designa en el Punto Primero, el nombramiento realizado a su favor, así como a la ciudadana a quien se sustituye, lo conducente.
- SEXTO.-** Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración de este Instituto, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a los que haya lugar.
- SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento del TEEM, el cumplimiento de la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local Identificado con el número JDCL/118/2017, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO. -** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto.
- SEGUNDO. -** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de diciembre de dos mil diecisiete; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL
ACUERDO N°. IEEM/CG/211/2017

Por el que se aprueban, la sustitución provisional de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 99, con sede en Texcalyacac, Estado de México; así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Código: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

ISSEMYM: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1.- **Expedición de Lineamientos.**

El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/137/2017, por el que se aprobaron los "Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018", así como sus anexos.

2.- **Designación de Vocales Municipales.**

El primero de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Consejo General designó mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, a los Vocales Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018.

El Punto Cuarto del Acuerdo en referencia, indica:

“CUARTO.- Los Vocales Municipales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8, de los Lineamientos.”

3.- Propuesta de sustitución provisional.

El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/UTAPE/1274/2017, la UTAPE solicitó a la Secretaría Ejecutiva poner a consideración del Consejo General, la propuesta de sustitución provisional de la ciudadana Yuliana Moreno Izquierdo, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 99, con sede en Texcalyacac, Estado de México, derivado de la presentación del certificado de incapacidad que ampara el periodo comprendido del siete de diciembre del presente año al dieciocho de febrero del dos mil dieciocho.

Por tal motivo, la UTAPE remitió a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de sustitución correspondiente, conformada con los siguientes documentos: Tabla en donde se señala la Vocal que se sustituye provisionalmente al igual que la propuesta de Vocal, copia simple del certificado de incapacidad con número de folio C 227962, expedido por el ISSEMYM a nombre de la ciudadana Yuliana Moreno Izquierdo, así como las fichas técnicas de la Vocal que se sustituye provisionalmente y del aspirante propuesto para cubrir temporalmente la vacante que se genere.

El presente Acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los Órganos Desconcentrados del IEEM, en términos del artículo 185, fracción VIII, del Código y el apartado 3.8. “Sustituciones”, de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y ejercerán la función de preparación de la jornada electoral.

LGIFE.

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local.

En términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y este Organismo Público Electoral, y tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Código.

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones VI y XVI, indica como funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 185, fracción VIII, dispone la atribución de este Órgano Superior de Dirección, de acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 214, fracciones I y II, señala que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con los siguientes órganos:

- La Junta Municipal.
- El Consejo Municipal Electoral.

Conforme con el artículo 215, las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo y un Vocal de Organización Electoral.

El artículo 217, fracción I, precisa que los Consejos Municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se integrarán entre otros miembros con dos Consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal correspondiente. Fungirá como presidente del Consejo el Vocal Ejecutivo, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario del Consejo, el Vocal de Organización Electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará al presidente en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

Lineamientos.

El apartado 3.7. “*Consideraciones para la Designación de Vocales*”, en su antepenúltimo párrafo, estipula que:

“Una vez realizada la designación de los Vocales, las y los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales y municipales por estricto orden de calificaciones.”

El apartado 3.8. “*Sustituciones*”, menciona:

“Las vacantes que se presenten durante el proceso electoral 2017-2018 de vocales distritales y vocales municipales serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al CEEM, tomando en cuenta a la o el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación, de acuerdo con la calificación obtenida.

Consideraciones:

- *Para efectos de una sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por quien haya sido designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, incapacidad por enfermedad, entre otras causas de similar naturaleza.*
- *Las sustituciones que realice el Consejo General podrán ser provisionales o definitivas, esto dependerá del origen que las haya motivado, los cuales podrán ser:*

- ...

- ...

- ***Sustitución provisional por incapacidad médica.*** *Se produce cuando el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (Issemym) extiende una incapacidad temporal por enfermedad a la o el vocal designado y la UTAPE presenta la propuesta para efectuar una sustitución provisional.*

La sustitución provisional por incapacidad médica (a excepción de los casos de gravidez) procederá únicamente después de 15 días naturales de la ausencia en el cargo; a menos que la sustitución, antes de este plazo, sea propuesta al Consejo General, en cuyo caso, la designación podrá ser inmediata.

En caso de una incapacidad menor de 15 días previos a la jornada electoral, el Consejo General, en pleno uso de sus atribuciones, podrá designar a quien ocupe el cargo para garantizar el buen funcionamiento de la junta distrital o municipal.

• ...

• ...

• ...

• ...

En caso de presentarse una vacante en el puesto de vocal, los movimientos podrán ser de carácter vertical ascendente.”

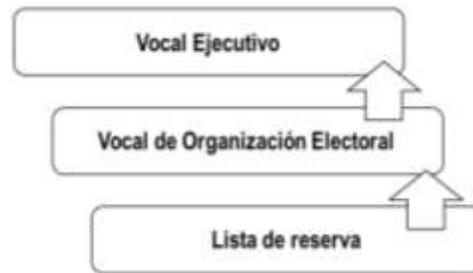
En este sentido, el sub-apartado 3.8.1. “*Movimiento Vertical Ascendente*”, refiere:

“ ...

... ”

Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Organización Electoral, ésta será ocupada por el o la Vocal de Capacitación, y quien ocupe el lugar inmediato de la lista de reserva que corresponda cubrirá la vacante que deje este último. Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Capacitación, ésta será ocupada por quien ocupe el siguiente lugar en la lista de reserva.

En el caso de los vocales municipales el movimiento es similar, tomando en cuenta únicamente el puesto de Vocal Ejecutivo y el puesto de Vocal de Organización Electoral:

Movimiento vertical ascendente**(Junta Municipal)****III. MOTIVACIÓN:**

Que como se ha mencionado en el Antecedente 3, del presente Acuerdo, la ciudadana Yuliana Moreno Izquierdo, Vocal de Organización Electoral en la Junta Municipal 99, con sede en Texcalyacac, Estado de México, ha presentado certificado de incapacidad con número de folio C 227962, expedido por el ISSEMYM, que ampara el periodo comprendido del siete de diciembre del presente año al dieciocho de febrero de dos mil dieciocho; tiempo que supera los quince días naturales previstos en los Lineamientos, por lo que se actualiza el supuesto de sustitución provisional y por ello resulta procedente realizar el correspondiente movimiento vertical ascendente, a efecto de que dicha Junta se integre con la totalidad de sus miembros.

Cabe mencionar que ha sido criterio de este Consejo General en procesos electorales anteriores, que la incapacidad médica de las y los Vocales que integran sus Juntas, no se encuentra prevista como una causa para generar una vacante definitiva de dicho cargo, por lo que el Órgano Superior de Dirección debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada integración y funcionamiento de dichos Órganos, ya que actualmente se encuentran en desarrollo por los mismos, diversas actividades relacionadas con el Proceso Electoral 2017-2018 que requieren la atención de cada uno de sus integrantes, sin perder de vista que se trata de una ausencia temporal.

Para ello y toda vez que no se está ante la presencia de una vacante definitiva, este Consejo General, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código, en el artículo 185, fracción VI, estima procedente realizar la designación temporal del respectivo cargo mediante sustitución provisional, para lo cual se debe aplicar el criterio de movimiento vertical ascendente.

Si bien el certificado de incapacidad exhibido contiene una fecha de vigencia, tal sustitución provisional se mantendrá vigente hasta en tanto la ciudadana Yuliana Moreno Izquierdo, se encuentre en condiciones de reincorporarse a su cargo, atendiendo a lo que para estos casos establece la normatividad aplicable.

Por lo tanto, a efecto de que la referida Junta quede debidamente integrada, resulta procedente realizar las sustituciones temporales aplicando las reglas citadas en el Código y los Lineamientos.

Tales reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral dispone la conformación de los Vocales de las Juntas del IEEM, toda vez que el artículo 215, del Código, establece respecto a las Juntas Municipales, en primer lugar, la Vocalía Ejecutiva y después la Vocalía de Organización Electoral.

Dicha prelación, se siguió en la designación de los Vocales Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017.

Como se advirtió, el cargo que ha quedado vacante provisionalmente es el de Vocal de Organización Electoral en la Junta Municipal 99, con sede en Texcalyacac, Estado de México, segundo en su integración.

Como resultado de ello y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se hace necesario considerar para cubrirlo, al primer aspirante de la lista de reserva del mismo Municipio, en donde se encuentra el ciudadano Israel Nuñez Valencia.

Por lo que, una vez que la ciudadana Yuliana Moreno Izquierdo, se reincorpore a su cargo, se realizará el movimiento vertical descendente respectivo, es decir, el ciudadano Israel Nuñez Valencia regresará a ocupar en el primer lugar de la lista de reserva del mismo Municipio.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA**PRIMERO.-**

Se aprueban, la sustitución provisional de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 99, con sede en Texcalyacac, Estado de México, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes, conforme al Apartado *III. Motivación*, en el rubro de las Consideraciones, del presente Instrumento, en los siguientes términos:

Núm. de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se sustituye provisionalmente	Vocal designado provisionalmente
99	Texcalyacac	Vocal de Organización Electoral	YULIANA MORENO IZQUIERDO	ISRAEL NUÑEZ VALENCIA

- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán el nombramiento provisional al Vocal que se designa mediante este Acuerdo.
- TERCERO.-** La designación provisional realizada por el Punto Primero, surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, quedando vinculado al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y en su momento rendirán la protesta de ley.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la UTAPE, la aprobación del presente Acuerdo, para que notifique al Vocal que se designa en el Punto Primero, el nombramiento provisional realizado a su favor.
- QUINTO.-** El Vocal que se designa provisionalmente por el presente Acuerdo, podrá ser sustituido en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SEXTO.-** Una vez que la ciudadana Yuliana Moreno Izquierdo, se reincorpore a su cargo, se realizará el movimiento vertical descendente respectivo, en los términos señalados en el último párrafo, de la Consideración III, de este Instrumento. Lo anterior, deberá informarse por la UTAPE a este Consejo General.
- SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración del IEEM, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de diciembre de dos mil diecisiete; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

(RÚBRICA).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/212/2017

Por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente IEEM/CG/DEN/011/17 y su acumulado IEEM/CG/DEN/012/17.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Lineamientos: Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México.

Resolución: Resolución de la Contraloría General.

ANTECEDENTES

- 1.- **EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** El once de diciembre de dos mil diecisiete, la Contraloría General emitió Resolución en el expediente IEEM/CG/DEN/011/17 y su acumulado IEEM/CG/DEN/012/17.
- 2.- **REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL:** En fecha once de diciembre del año que transcurre, la Contraloría General de este Instituto, mediante oficio IEEM/CG/5160/2017, remitió la Resolución referida en el Antecedente anterior a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que por su conducto sea sometida a la consideración de este Consejo General.

El presente Acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

En términos del párrafo cuarto, fracción XVII, del artículo 197 del Código, este Consejo General tiene la atribución de conocer las resoluciones de la Contraloría General relativas a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del IEEM.

II. FUNDAMENTO:

Legislación de Responsabilidad aplicable.

El treinta de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 207 emitido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, estableciéndose en su artículo transitorio segundo, como la fecha de entrada en vigor de la misma, el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, así mismo en el transitorio noveno refirió que una vez que entrara en vigor la ley indicada, se abrogaría la Ley de Responsabilidades del once de septiembre de mil novecientos noventa, y que los procedimientos iniciados con anterioridad a ello, se substanciarán y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, por tanto, en el presente asunto se invoca la citada Ley de Responsabilidades.

De igual forma, se utilizarán como fundamento, los Lineamientos, previo a su modificación realizada mediante Acuerdo IEEM/CG/142/2017, por este Consejo General, en sesión extraordinaria de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, conforme a lo previsto en el artículo séptimo transitorio de los mismos.

Constitución Federal.

El artículo 108, párrafo primero, establece que se reputarán como servidores públicos, entre otros, a los servidores públicos de los organismos a los que dicha Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El artículo 109, párrafo primero, fracción III, prevé que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Por su parte, el párrafo último, de la fracción referida anteriormente, prevé que los entes públicos estatales contarán con órganos internos de control, que tendrán en su ámbito de competencia local, las facultades para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Constitución Local.

En términos del artículo 11, párrafo cuarto, el IEEM contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que conocerá de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo décimo primero, del artículo en cita, señala que las leyes determinarán el régimen de responsabilidades de los servidores públicos del IEEM.

Código.

El artículo 8º establece que en lo no previsto por el mismo se aplicará, de manera supletoria, entre otras, la Ley de Responsabilidades, y demás disposiciones aplicables, según sea el caso.

El artículo 169, párrafo segundo, del Código, dispone que los servidores del IEEM serán sujetos del régimen de responsabilidades establecidos en el propio Código.

Conforme a lo previsto por el artículo 197, párrafo primero, este Instituto contará con una Contraloría General, que ejercerá funciones de control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del IEEM y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en el Código.

El artículo 197 bis, dispone que, para efectos del Código, es considerado como servidor público electoral toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el IEEM, de forma permanente o eventual, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Ley de Responsabilidades.

El artículo 42, fracción I, señala que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá entre otras, la obligación de carácter general de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Asimismo, la fracción XXIV ter, del citado artículo, establece que todo servidor público tiene la obligación de abstenerse de infringir, por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, así como abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los partidos.

Por su parte, la fracción XXXVII, del artículo en mención, constringe a los servidores públicos observar las demás obligaciones generales que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43, párrafo primero, se incurre en responsabilidad administrativa disciplinaria, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 42, de la propia Ley, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que en esta ley se consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede.

Por su parte, el párrafo segundo, del artículo referido, menciona que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo 42 antes mencionado, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza; inclusive de la responsabilidad administrativa resarcitoria o de índole penal.

El artículo 49, fracciones I y III, establece como sanciones por responsabilidad administrativa disciplinaria, la amonestación y la destitución del empleo, cargo o comisión.

Del mismo modo, la fracción V, del artículo invocado, refiere como sanción, la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un periodo no menor a seis meses ni mayor a ocho años. Por su parte, el párrafo cuarto, de la fracción señalada en el párrafo que antecede, menciona que en caso de infracciones graves se impondrá además la sanción de destitución.

De igual forma, el párrafo segundo, del precepto señalado, dispone que las resoluciones que impongan sanciones se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, particularmente las de inhabilitación.

Lineamientos

El artículo 2º, prevé que serán sujetos de los mismos, las y los servidores públicos electorales del IEEM que desempeñen en éste, un empleo, cargo o comisión con independencia del acto jurídico que les dio origen.

El artículo 4º, fracciones I y II, refiere que la aplicación de los mismos, corresponderá al Consejo General y a la Contraloría General del IEEM.

El artículo 6º, párrafo primero, establece que la Contraloría General se encuentra facultada para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas de las personas sujetas a los mismos, así como para imponer las sanciones establecidas en el artículo 49, de la Ley de Responsabilidades; con estricto apego al Principio de Presunción de Inocencia y respeto al debido proceso.

El artículo 7º, párrafo primero, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197, fracción XVII, del Código, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del Procedimiento Administrativo.

El artículo 16, párrafo primero, menciona que las o los servidores públicos electorales del IEEM, que incurran en responsabilidad administrativa, serán sancionados conforme a la Ley. Asimismo, el párrafo segundo, del citado artículo, refiere que las resoluciones que impongan sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General.

III. MOTIVACIÓN:

Es atribución de la Contraloría General identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio IEEM e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la Ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, la resolución respectiva.

Dicha resolución debe contener la fundamentación y motivación de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, su correspondiente desahogo, así como la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la determinación del Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Órgano Superior de Dirección, una vez que analizó la Resolución, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano **Salvador Ramos Valdez**, que la misma se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables vigentes al momento en que se suscitaron los hechos que se le imputan, y expresa los motivos por los cuales se tuvieron por acreditadas las irregularidades que le fueron atribuidas, el análisis de la individualización de las sanciones al valorar la gravedad de las infracciones, los antecedentes del infractor, sus condiciones socioeconómicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente se pronuncie por su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se aprueba la Resolución recaída en el expediente número IEEM/CG/DEN/011/17 y su acumulado IEEM/CG/DEN/012/17, por la que se resuelve que el ciudadano Salvador Ramos Valdez es administrativamente responsable de las infracciones administrativas que se le atribuyeron y le imponen las sanciones administrativas disciplinarias consistentes en:
- a) **Amonestación** en términos del **Considerando Sexto, numeral 1**, de la Resolución.
 - b) **Inhabilitación** por el periodo de **seis meses** para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, cuyo plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que se practique la notificación de la presente resolución, y la **Destitución** del cargo como Vocal de Organización de la Junta Distrital Electoral 16, con sede en Ciudad Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en términos de lo razonado en el **Considerando Sexto, numeral 2**, de la Resolución.
 - c) **Amonestación**, en términos del **Considerando Sexto, numeral 3**, de la Resolución.
 - d) **Amonestación** en términos del **Considerando Sexto, numeral 4**, de la Resolución.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General notifique al ciudadano Salvador Ramos Valdez, la Resolución aprobada en el Punto que antecede, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de este Acuerdo, en términos de lo previsto por el artículo 59, fracción II, de la Ley de Responsabilidades e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva a su cargo, para lo cual remitase copia certificada del mismo.
- TERCERO.-** Conforme al Resolutivo Quinto de la Resolución aprobada en el Punto Primero de este Acuerdo, remítase copia de la misma al Director de Administración, así como a la Jefa de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, ambos de este Instituto, para que dejen constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.
- Asimismo, con motivo de la destitución señalada en el inciso b) del resolutivo Primero del presente Acuerdo, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, deberá proponer los movimientos atinentes de sustitución definitiva para el cargo de Vocal de Organización de la Junta Distrital Electoral 16, con sede en Ciudad Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a efecto de que este Consejo General realice las designaciones respectivas.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realizar las acciones necesarias para comunicar al ciudadano Salvador Ramos Valdez las sanciones de amonestación en los términos de la Resolución presentada.
- QUINTO.-** Con base en el Resolutivo Séptimo de la Resolución, se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la misma mediante oficio a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 63, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEXTO.- En términos del Resolutivo Octavo de la Resolución, se instruye al servidor público habilitado de la Contraloría General, para que realice la publicación de las sanciones en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) del IEEM, en cumplimiento al artículo 92 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, una vez que quede firme la resolución respectiva.

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/DEN/011/17 y su acumulado IEEM/CG/DEN/012/17, como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas y con el voto concurrente de la Consejera Electoral Doctora María Guadalupe González Jordan, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de diciembre de dos mil diecisiete; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
 LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
 (RÚBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
 MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
 (RÚBRICA).**



Dra. María Guadalupe González Jordan
 Consejera Electoral

Toluca, Estado de México; a 15 de diciembre del 2017

VOTO CONCURRENTE EN EL ACUERDO IEEM/CG/212/2017, POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DICTADA EN EL EXPEDIENTE IEEM/CG/DEN/011/17 Y SU ACUMULADO IEEM/CG/DEN/012/17.

Con fundamento en los artículos 52 y 55 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, enuncio un voto concurrente en relación con dos aspectos de la resolución dictada por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México en el expediente IEEM/CG/DEN/011/17 y su acumulado IEEM/CG/DEN/012/17, bajo los términos siguientes:

En la resolución se determinó iniciar procedimiento administrativo a causa de cuatro conductas diferentes pero cometidas por el mismo servidor público. A continuación cito las infracciones atribuidas al C. Salvador Ramos Valdez:

- a. Omitir realizar las observaciones sobre el desarrollo de la prueba relativa a la aplicación informática del SIJE (Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral).
- b. Omitir asistir al desarrollo del tercer simulacro relativo al funcionamiento del PREP (Programa de Resultados Electorales Preliminares).
- c. Omitir realizar diversas acciones respecto del SIJE el día de la jornada electoral.
- d. Abstenerse de cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado.

Para dar claridad al presente voto, dividiré los temas en dos puntos:

1. Deficiente individualización de la sanción

En la resolución de mérito, la Contraloría General determinó acumular los expedientes al considerar conveniente el trámite unificado y así evitar la emisión de resoluciones contradictorias, pues bajo su criterio existen hechos que guardan conexidad.

Aunque el órgano de control interno analizó cada conducta por separado, la determinación de imponer cuatro sanciones, una por cada falta, impide conocer tanto la manera de ejecutarlas como el grado de responsabilidad y culpabilidad del infractor. Bajo esa óptica, hay una clara vulneración al debido proceso¹, en cuanto a su última etapa procesal, porque como resultado de las diversas conductas, se actualiza lo que en el Derecho Penal se denomina un concurso real de conductas², al haber sido independientes entre sí. Aun subsistiendo cada infracción, la graduación de las mismas se debe subsumir en una sola ante la pluralidad de sanciones de una idéntica naturaleza, toda vez que se imponen tres amonestaciones y una inhabilitación. Dicho de otra manera, la resolutoria se encontraba apta para analizar si procedía imponer la sanción de la infracción más grave y aumentarla o no conforme las sanciones de las infracciones restantes, criterio que se retoma del artículo 410, del Código Nacional de Procedimientos Penales³.

¹ Ver tesis aislada III.2o.P.22 P(10a.) del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito de rubro: INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS EN EL CONCURSO REAL DE DELITOS. SI EL JUZGADOR NO UBICA AL SENTENCIADO EN UN ÚNICO GRADO DE CULPABILIDAD, SINO EN DIVERSOS, VULNERA SU DERECHO FUNDAMENTAL DE SEGURIDAD JURÍDICA.

² Ver jurisprudencia 99/2006 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.

³ Artículo 410. Criterios para la individualización de la sanción penal o medida de seguridad
El Tribunal de enjuiciamiento al individualizar las penas o medidas de seguridad aplicables deberá tomar en consideración lo siguiente:
Dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, el Tribunal de enjuiciamiento individualizará la sanción tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado. Las medidas de seguridad no accesorias a la pena y las consecuencias jurídicas aplicables a las personas morales, serán individualizadas tomando solamente en consideración la gravedad de la conducta típica y antijurídica.

La gravedad de la conducta típica y antijurídica estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del sentenciado.
El grado de culpabilidad estará determinado por el juicio de reproche, según el sentenciado haya tenido, bajo las circunstancias y características del hecho, la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada. Si en un mismo hecho intervinieron varias personas, cada una de ellas será sancionada de acuerdo con el grado de su propia culpabilidad.

En caso de concurso real se impondrá la sanción del delito más grave, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda de los máximos señalados en la ley penal aplicable. En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos. No habrá concurso cuando las conductas constituyan un delito continuado; sin embargo,

A manera de ejemplo, el órgano interno de control pudo haber subsumido la sanción inicial en una inhabilitación con su eventual destitución, aumentando la cantidad de seis meses a un número superior y dejar insubsistentes las demás amonestaciones, o bien, establecer solo una amonestación acompañada de la inhabilitación por seis meses, a efecto de brindar una resolución dotada de certeza jurídica.

La ambigüedad e imprecisión que provoca ese tipo de individualización de faltas repercute en la potestad punitiva del Estado, porque no se logra castigar adecuadamente las faltas y la responsabilidad administrativa. Aunado a ello, debe mencionarse que el sujeto infractor cometió distintas faltas en un mismo proceso electoral, por lo que es factible imponer una sanción acorde a lo incurrido.

Lo anterior, se traduce en que debió ponderarse, a través del método que se considerara pertinente, la unión de las conductas a fin de establecer una sanción única. Sólo de esa forma podría aplicarse, de manera objetiva, una sanción de acuerdo a las conductas atribuidas al ciudadano, pues el establecimiento de sanciones diferenciadas conlleva una incorrecta individualización a través de los rangos máximos, medios o mínimos de graduación de las infracciones, lo que sin lugar a dudas conduce a que el infractor obtenga una pena menor o mayor de la que realmente corresponda a su conducta infractora.

A este respecto, la deficiente individualización de la sanción deviene en que el órgano de control interno se reduce a aplicar una sanción por cada infracción, sin analizar los elementos objetivos y subjetivos y no establecer las circunstancias de ejecución. Esto converge en una indebida fundamentación y motivación, pues no se logra revelar si la sanción es pertinente, justa y proporcional⁴.

en estos casos se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido.

⁴ Ver tesis aislada I.4o.A.604 A del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro: RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA QUE SE CONSIDERE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTTIVADA LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, LA AUTORIDAD DEBE PONDERAR TANTO LOS ELEMENTOS OBJETIVOS COMO LOS SUBJETIVOS DEL CASO CONCRETO.

Luego entonces, si se hubiera establecido una sanción acumulada, partiendo de la base de una pluralidad de conductas de repercusión similar por estar vinculadas al Proceso Electoral 2016-2017, se hubiera logrado una correcta individualización de la sanción (pena), en virtud de que se proporcionaría certidumbre jurídica, tanto de la sanción como de su eventual ejecución, así como un correcto criterio de proporcionalidad y razonabilidad, bajo una técnica garantista.

2. Ausencia de una valoración exhaustiva de la falta y de su nexo causal (abstenerse de cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado)

La determinación de sancionar al C. Salvador Ramos Valdez por abstenerse de cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, en razón a que el órgano de control no llevó a cabo una revisión integral de los factores externos e internos de la conducta y sus consecuencias, sin realizar un análisis exhaustivo, es cuestionable.

Concibo esta idea, debido a que si bien el justiciable asentó erróneamente el mes de realización de las vinculaciones y eventos cívicos en el Sistema Informativo adaptado para ese efecto, motivo por el cual se tuvieron que corregir algunas fechas, la autoridad deja de analizar si el entonces Vocal de Capacitación actuó con dolo, mala fe, negligencia o descuido, y más aún, las consecuencias que produjo su conducta, ya que de una lectura de la resolución no se aprecia de ninguna forma qué resultados materiales se produjeron con motivo o por efectos del error en la captura.

Es importante mencionar que la propia autoridad consideró esta conducta como un error, además de que tuvo a la vista una documental pública, mediante la cual se comprobó que el activo, se percató del error y lo enmendó; incluso, la Directora de Participación Ciudadana autorizó la apertura del denominado Sistema Informativo de Eventos Cívicos (SIEVCI) para realizar los cambios.

Adicionalmente, la Contraloría General invoca una tesis aislada de rubro: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN; con la cual sostiene que el infractor llevó a cabo una omisión que se vincula con un

resultado, sin embargo, se advierte con meridiana claridad que el justiciable no omitió ningún deber, sino que capturó incorrectamente los datos en el SIEVCI, hecho que en ningún momento el órgano de control interno analiza ni razona en su resolución.

De manera que, al no existir un análisis adecuado ni exhaustivo sobre la falta cometida y el nexo causal entre la conducta y el resultado, es decir, las consecuencias o daños que con el actuar del inculpado se produjeron al bien jurídico tutelado por la norma, ahora pretende constreñirlo a responder por una conducta omisiva que no es tal ya que el vocal sí realizó la acción ordenada, pero de manera deficiente.

En este contexto, la Contraloría General manifiesta una postura discrecional que no sostiene bajo argumentos lógico-jurídicos, es decir, no realiza una correcta motivación, porque no toma en cuenta la atenuante referida y, por tanto, se estima que la presunta falta carece de un análisis integral al determinar que se trata de una omisión, cuando sí hubo una acción, elementos que debió considerar y evaluar para, eventualmente, aminorar la responsabilidad y culpabilidad del sancionado.

Con base en lo anterior, es que no acompaño la manera en que se pretende individualizar la sanción ni la forma de fincar responsabilidad administrativa en la falta referida previamente, por otra parte, coincido en que se sancione al infractor respecto a tres conductas que se le acreditaron, lo cual debe hacerse con base en los principios del derecho penal, ya que se actualiza un concurso real de infracciones, ello conforme a lo manifestado en el presente voto concurrente.

DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN
CONSEJERA ELECTORAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/213/2017

Por el que se aprueba la sustitución y designación de diversas Consejeras y Consejeros Electorales Distritales suplentes, con motivo de que los anteriormente designados han renunciado o asumido el cargo como propietarios.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código: Código Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018.

ANTECEDENTES

- 1.- **DESIGNACIÓN:** En sesión extraordinaria del primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEM/CG/189/2017, designó a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018.
- 2.- **CONOCIMIENTO PREVIO:** En sesión ordinaria de la Comisión de Organización celebrada en fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Organización hizo del conocimiento de los integrantes de la misma, la información respecto de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales suplentes que han renunciado o que han asumido el cargo como propietarios.
- 3.- **PROPUESTA DE SUSTITUCIONES:** En sesión ordinaria del siete de diciembre de dos mil diecisiete, la Junta General aprobó el Acuerdo IEEM/JG/92/2017, por el que proponen a este Consejo General candidatas y candidatos para sustituir a seis Consejeras y a ocho Consejeros Electorales Distritales suplentes, que han renunciado al cargo, así como a tres Consejeras y a dos Consejeros Electorales Distritales suplentes, que han asumido el cargo como propietarios.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

El Consejo General es competente para designar Consejeras y Consejeros electorales suplentes de los Consejos Distritales, en términos del artículo 185, fracción VII del Código.

II. FUNDAMENTO:

Código.

Los artículos 205 fracción II y 208, fracción II, refieren que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con un Consejo Distrital, los cuales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de Diputados y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.

LGIFE.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la propia ley.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la Entidad correspondiente durante el proceso electoral.

LINEAMIENTOS:

El subapartado 6.9 "Procedimiento para la sustitución de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales" de los Lineamientos, establece que:

"En caso de que alguna Consejera o Consejero Electoral Distrital o Municipal propietaria o propietario se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, la o el suplente será llamado para asumir el cargo de Consejera o Consejero electoral propietaria o propietario según corresponda, hasta el

término del proceso electoral 2017-2018; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del Consejo Distrital o Municipal respectivo a rendir protesta de ley, de acuerdo a lo señalado por los artículos 211 y 219 del Código.

En razón de lo anterior y en el supuesto de que alguna consejera o consejero suplente asumiera cargo como propietaria o propietario, renunciara, no aceptara el cargo o no fuera posible su localización, entre otras causas, y con el fin de que los Consejos Distritales y Municipales cuenten con todos sus miembros, el Consejo General, de entre los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales que conforman las propuestas iniciales presentadas por la Junta General, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio de insaculación, a una nueva Consejera o Consejero electoral suplente, según sea el caso, garantizando el principio de la paridad de género. Del mismo modo designará el Consejo General cuando exista la falta definitiva de la fórmula de Consejeras o Consejeros Electorales Distritales o Municipales, es decir, propietaria o propietario y su respectivo suplente. A las Consejeras y Consejeros designados por este procedimiento se les impartirá, por parte de las y los Vocales de las Juntas respectivas, el curso de inducción a la función electoral respectivo, informando por escrito a la Dirección de Organización, sobre el desarrollo y asistencia de este curso, en un plazo no mayor a tres días posteriores a su realización.

...”

III. MOTIVACIÓN:

Es el caso que Consejeras y Consejeros Electorales Distritales suplentes han renunciado o han asumido el cargo de propietarios, respecto de las fórmulas, distritos y fechas siguientes:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTES QUE RENUNCIARON AL CARGO				
Distrito	Cabecera	Fecha en que se recibió renuncia en el Órgano Desconcentrado o en el IEEM	Nombre de los Consejeros que renuncian	Cargo
08	ECATEPEC DE MORELOS	06 de noviembre de 2017	Jiménez Sagrero Araceli	Suplente 1
09	TEJUPILCO DE HIDALGO	23 de noviembre de 2017	Mendoza Herrera José Víctor	Suplente 6
10	VALLE DE BRAVO	03 de noviembre de 2017	Colín Ramírez Angélica Saturnina	Suplente 2
12	TEOLOYUCAN	09 de noviembre de 2017	Ramírez León Sandra Guadalupe	Suplente 3
13	ATLACOMULCO DE FABELA	11 de noviembre de 2017	De la Cruz Lara Maribel	Suplente 2
13	ATLACOMULCO DE FABELA	13 de noviembre de 2017	Segundo Romero Daniel	Suplente 6
15	IXTLAHUACA DE RAYÓN	14 de noviembre de 2017	Hernández Moreno María del Carmen	Suplente 1
15	IXTLAHUACA DE RAYÓN	13 de noviembre de 2017	Palma Fabián Alejandro	Suplente 6
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	14 de noviembre de 2017	López Aguilar José Luis	Suplente 4
28	AMECAMECA DE JUÁREZ	21 de noviembre de 2017	Galicia Álvarez Silva	Suplente 3
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	24 de noviembre de 2017	Liévanos Ángeles José Luis	Suplente 5
37	TLALNEPANTLA DE BAZ	10 de noviembre de 2017	Bautista Gómez Raymundo	Suplente 6
39	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL	07 de noviembre de 2017	Alva Sandoyal Nahum Iván	Suplente 4
40	IXTAPALUCA	23 de noviembre de 2017	Paredes de la Rosa Sergio	Suplente 6

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTES QUE ASUMIERON EL CARGO COMO PROPIETARIOS POR RENUNCIA DE LOS ANTERIORES CONSEJEROS PROPIETARIOS							
Distrito	Cabecera	Nombre del Consejero que renuncia	Fecha en que se recibió renuncia en el Órgano Desconcentrado o en el IEEM	Cargo	Nombre del Consejero suplente que asumió como propietario	Cargo que asumió/cargo que dejó	Fecha en que asumió como propietario
08	ECATEPEC DE MORELOS	Chávez Contreras Víctor Gabriel	06 de noviembre de 2017	Propietario 4	Pineda Jurado Christian Iván	Propietario 4/ Suplente 4	09 de noviembre de 2017
09	TEJUPILCO DE HIDALGO	Domínguez Reyes Elizabeth	03 de noviembre de 2017	Propietaria 2	Antonio Prudencia Teresa	Propietaria 2/ Suplente 2	09 de noviembre de 2017
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	Roa Blas Antonia	06 de noviembre de 2017	Propietaria 1	Perea García Martha	Propietaria 1/ Suplente 1	09 de noviembre de 2017

23	TEXCOCO DE MORA	Hernández Hidalgo Porfirio	06 de noviembre de 2017	Propietario 5	Silva Sánchez Alejandro	Propietario 5/ Suplente 5	09 de noviembre de 2017
34	TOLUCA DE LERDO	González Jiménez Claudia	07 de noviembre de 2017	Propietaria 1	Jaimes Valle Mirta Teresita Del Niño Jesús	Propietaria 1/ Suplente 1	09 de noviembre de 2017

En razón de las renunciaciones y de las asunciones que se precisan, han quedado vacantes dichos cargos y toda vez que por cada Consejero Distrital propietario habrá un suplente, resulta necesario designar nuevos suplentes, en esos casos.

Por lo anterior, la Junta General conoció y aprobó las propuestas de candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales suplentes para las sustituciones respectivas, contenidas en la "lista con el mínimo de 24 y hasta 36 aspirantes idóneos para integrar los 45 Consejos Distritales", depurada –después de las designaciones realizadas por este Consejo General, mediante los Acuerdos IEEM/CG/189/2017 e IEEM/CG/198/2017-.

Dicha lista, contiene los nombres de las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral 2017-2018, correspondientes a los Distritos donde se presentaron las renunciaciones y las asunciones referidas, a efecto de que con base en la misma, este Órgano Superior de Dirección, realice las designaciones mediante el mismo proceso aleatorio que aplicó a través del Acuerdo IEEM/CG/189/2017.

Aplicando dicho mecanismo, se procede a designar a las ciudadanas y a los ciudadanos que resulten sorteados en la insaculación para cada cargo vacante que en este momento se realiza.

Se inicia con las sustituciones para lo cual, se introducen en una tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan las ciudadanas y los ciudadanos no insaculados en las listas de los Distritos donde deben cubrirse las vacantes, en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada Distrito Electoral, comenzando por el que tiene menor número, a saber:

DISTRITO	CABECERA	NUMERO DE ASPIRANTES AÚN NO INSACULADOS
37	TLALNEPANTLA DE BAZ	3
39	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL	4
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	5
12	TEOLOYUCAN	6
23	TEXCOCO DE MORA	6
28	AMECAMECA DE JUÁREZ	6
9	TEJUPILCO DE HIDALGO	7
15	IXTLAHUACA DE RAYÓN	7
10	VALLE DE BRAVO	8
34	TOLUCA DE LERDO	8
40	IXTAPALUCA	8
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	9
13	ATLACOMULCO DE FABELA	10
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	10
8	ECATEPEC DE MORELOS	18

Del procedimiento anterior se da fe en términos de lo previsto por la fracción IV, del artículo 196, del Código.

El nombre de las ciudadanas y de los ciudadanos que resultaron insaculados, integran el anexo del presente Acuerdo.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se designan como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales suplentes, de las fórmulas y distritos que se precisan en el apartado de motivación, a las ciudadanas y a los ciudadanos cuyos nombres se enuncian en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del IEEM, expedirán los nombramientos a las Consejeras y a los Consejeros Electorales Distritales suplentes designados por este Acuerdo.
- TERCERO.-** La Dirección de Organización, deberá hacer del conocimiento de los Presidentes de los Consejos Distritales donde se realizaron las sustituciones y designaciones, la aprobación de éstas para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de diciembre de dos mil diecisiete; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
 LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
 (RÚBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
 MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
 (RÚBRICA).**



CONSEJO GENERAL



CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES,
 PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS
 DEL ESTADO DE MÉXICO 2017-2018

FECHA: 15/12/2017 10:43 AM

Designación por insaculación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad.

NÚMERO INSACULADO	DISTRITO	NÚMERO DE CONTROL DE REGISTRO	NOMBRE	CARGO
8	08 ECATEPEC DE MORELOS	08034044	SOLIS BARRERA ANA LIZETH	SUPLENTE 1
7	08 ECATEPEC DE MORELOS	08034003	RIVERA MAYO MARCO ANTONIO	SUPLENTE 4
1	09 TEJUPILCO DE HIDALGO	09008105	BENITEZ JAIMES MARIBELDA ERIASEL	SUPLENTE 2
3	09 TEJUPILCO DE HIDALGO	07021044	MARCIAL MARTINEZ JAVIER	SUPLENTE 6
6	10 VALLE DE BRAVO	10111158	RODRIGUEZ BAÑUELOS BEATRIZ LAURA	SUPLENTE 2
6	12 TELOYUCAN	12092133	ROMERO OCEGUERA ANA BEATRIZ	SUPLENTE 3
2	13 ATLACOMULCO DE FABELA	13014085	MARGARITO SANTIAGO ARACELI	SUPLENTE 2
2	13 ATLACOMULCO DE FABELA	13049039	ENRIQUE CRUZ SERGIO	SUPLENTE 6
1	15 IXTLAHUACA DE RAYON	15048062	ESCOBAR NAVARRETE ADRIANA	SUPLENTE 1
3	15 IXTLAHUACA DE RAYON	15075026	REYES SÁNCHEZ DAVID	SUPLENTE 6
5	17 HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	17038024	VÁZQUEZ DOMINGUEZ ESTELA	SUPLENTE 1
2	23 TEXCOCO DE MORA	23190089	GIL RODRIGUEZ BENJAMIN	SUPLENTE 5
2	27 VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	27122026	HERNANDEZ ORTUÑO GILBERTO	SUPLENTE 4
1	28 AMECAMECA DE JUAREZ	28015164	CASTILLO RODRIGUEZ GUADALUPE	SUPLENTE 3
2	34 TOLUCA DE LERDO	34107041	DOMINGUEZ VILLAFÁÑA ESPERANZA DEL CARMEN	SUPLENTE 1
2	36 SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	36119062	ARANDA ORTEGA VALENTÍN	SUPLENTE 5
3	37 TLALNEPANTLA DE BAZ	37105033	GUTIERREZ LÓPEZ MARIO ENRIQUE	SUPLENTE 6
2	39 ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL	39066118	CRUZ BAUTISTA DOMINGO	SUPLENTE 4
3	40 IXTAPALUCA	40040079	CANO RODRIGUEZ JOAQUIN LUIS	SUPLENTE 6



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/214/2017

Por el que se integra el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral 2017- 2018.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEDAT: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

Código: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

COTECORA: Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

TIC: Tecnologías de la Información y Comunicación.

A N T E C E D E N T E S

1. **CREACIÓN DE LA COMISIÓN:** El nueve de noviembre de dos mil diecisiete este Órgano Superior de Dirección creó la Comisión Especial para la Atención del PREP, mediante Acuerdo IEEM/CG/195/2017.
2. **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES:** El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017 por el que modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.
3. **NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO:** El veintisiete de noviembre siguiente, fue remitido al IEEM un disco compacto con los documentos relativos al PREP, derivados del Acuerdo referido en el antecedente 2, mediante circular número INE/UTVOPL/0675/2017, signada por el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
4. **DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PREP:** El uno de diciembre del año en curso este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/207/2017, mediante el cual designó a la Unidad de Informática y Estadística como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, en el Proceso Electoral 2017-2018.
5. **SESIÓN DE LA COMISIÓN:** El día doce de diciembre de la presente anualidad en sesión extraordinaria, la Comisión aprobó el Acuerdo IEEM/CEPAPREP/01/2017 por el que propone a este Consejo General, la integración del COTAPREP.
6. **REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL:** El doce de diciembre de dos mil diecisiete, mediante tarjeta número T/CEPAPREP/ST/002/2017, el Secretario Técnico de la Comisión remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el numeral anterior, con su respectivo anexo, a efecto de que por su conducto, se sometieran a la consideración de este Órgano Superior de Dirección.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a los Integrantes del COTAPREP que brinden asesoría técnica en materia del PREP, para el Proceso Electoral 2017-2018; en términos de lo dispuesto por los artículos 339, numeral 1, inciso b) y 340, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la misma Base.

LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala que es atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 104, numeral 1, inciso k), determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219, numerales 1 al 3, señalan lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos Autorizados por el INE o por los Organismos Públicos Locales.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

Reglamento de Elecciones

El artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones II y III, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de:

- Elección de diputados de los congresos locales.
- Elección de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 339, numeral 1, inciso b), establece que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar entre otras cosas, la integración del COTAPREP al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, la vigencia del COTAPREP, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el propio Reglamento de Elecciones norme al respecto.

El artículo 340, numerales 1 y 2, determina lo siguiente:

- Cada Organismo Público Local deberá integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP.

- El Consejo General o el Órgano Superior de Dirección de cada Organismo Público Local designará a los miembros del COTAPREP, según corresponda, el cual se integrará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su secretario técnico.

El artículo 341, numeral 1, determina que para ser integrante del COTAPREP, los aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;
- No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
- Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP o cualquier actividad relacionada; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del INE u Organismo Público Local, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del INE o el Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Local, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser miembro del COTAPREP;
- No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor;
- No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el INE o los Organismo Público Local, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP;
- No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el INE o el Organismo Público Local, según corresponda.

Al respecto, los numerales 4 y 5, de este precepto legal, señalan que el COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política; considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones.

Asimismo, el numeral 2 del mismo artículo en cita, establece que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.

El artículo 344, numeral 1, señala que el COTAPREP deberá realizar una sesión de instalación, dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del Acuerdo por el que se determina su integración. En dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y este Organismo Público Electoral, y que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los resultados preliminares.

Código

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI, establece que el IEEM es el organismo público responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

III. MOTIVACIÓN

La implementación y operación del PREP es responsabilidad del IEEM, cuando se trate de las elecciones de Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, como es el caso del Proceso Electoral actual.

Ahora bien, la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se creó con la finalidad de que auxilie a este Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación del PREP, en las elecciones de Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad; asimismo, uno de sus objetivos, es supervisar la correcta integración y funcionamiento del COTAPREP.

Por lo tanto, una vez que la Comisión verificó y analizó, la documentación proporcionada por quienes fueron propuestos como aspirantes para integrar el COTAPREP, advirtió que cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 341, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

Derivado de lo anterior, dicha Comisión estimó procedente proponer a este Órgano Superior de Dirección al doctor Abelardo López Lagunas, al maestro Omar Mendoza González, al maestro Eduardo Rodríguez Manzanares, a la doctora Karla Beatriz Valenzuela Ocaña, así como a la maestra Gisel Vázquez Déciga, como integrantes del COTAPREP; para que brinden asesoría técnica en materia de Resultados Electorales Preliminares.

Al respecto, este Consejo General recoge las propuestas de la Comisión, toda vez que del análisis del currículum de los ciudadanos antes mencionados se advierte que cumplen con los requisitos mínimos señalados en el artículo 341, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, asimismo que cuentan con los conocimientos y experiencia necesarios en la materia para integrar dicho órgano. A saber:

Dr. Abelardo López Lagunas. Cuenta con la experiencia idónea, sustentada en su participación como integrante del COTAPREP del IEEM en los procesos electorales 2014-2015 y 2016-2017. Asimismo, cuenta con conocimientos en Tecnologías de la Información y Comunicaciones, basados en su labor como investigador y docente, así como en las publicaciones que ha realizado y las patentes que le han sido otorgadas.

Sin duda, su trayectoria y trabajo contribuirán al desarrollo del sistema informático del PREP con las características que requiere: ser un sistema robusto, cuya transmisión de información sea certera y con una infraestructura capaz de sustentar su operación, ya que de esto dependen de forma sustancial los mecanismos de información electoral que conforman al Programa.

Con el fin de mantener un proceso de mejora continuo del PREP, con esta propuesta se procura la renovación parcial del COTAPREP, dado que es necesario tener un balance entre profesionales que contribuyan con una visión innovadora, considerando la base experimental respecto a las aportaciones que han fortalecido al programa.

Mtro. Omar Mendoza González. Tiene amplios conocimientos y experiencia en el diseño, desarrollo, implementación y administración de sistemas de información (sobre WEB y plataforma móvil) y de bases de datos. Como miembro del COTAPREP, contribuirá con su experiencia en materia electoral, en tanto fue Coordinador estatal CEDAT, en la Junta Local Ejecutiva de Morelia, Michoacán, del Instituto Federal Electoral, en el año 2000, en donde realizó la planeación y coordinación de las actividades y operación del PREP, y de un centro de comunicación estatal.

Sus conocimientos y experiencia fortalecerán la implementación del Programa, ya que, además de su experiencia profesional, cuenta con diversas certificaciones relacionadas con las TIC otorgadas por instituciones nacionales e internacionales de renombre.

Mtro. Eduardo Rodríguez Manzanares. Cuenta con extensa experiencia en Materia Electoral, siendo docente e investigador de Ciencias Políticas, Administración Pública, Partidos Políticos, Procesos Electorales, entre muchas otras materias en la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad Autónoma del Estado de México. Ha realizado numerosas publicaciones sobre temas electorales, partidos políticos, cultura política y gobierno digital con un énfasis especial en el Estado de México; varias de sus colaboraciones fueron para la Revista del IEEM.

Es miembro de diversos Institutos y Colegios de Ciencias Políticas y Administración Pública, al igual que de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, A.C. En el Estado de México ha sido consejero electoral municipal y distrital en 1996, 2003, 2006, 2012 y 2015, consejero electoral federal local de 2005 a 2006, 2008 a 2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2016-2017. Su contribución al PREP será fundamental en las consideraciones políticas y normativas del Proceso Electoral.

Dra. Karla Beatriz Valenzuela Ocaña. Informar de manera ágil y precisa los resultados electorales preliminares a los ciudadanos es uno de los objetivos fundamentales del PREP, por lo tanto, es primordial contar con un Comité con experiencia en materia de estadística, ya que permite realizar distintos análisis del transcurso de tiempo que conllevan los diferentes procedimientos que tienen un impacto en la publicación en los resultados preliminares, como lo son: el cierre de casillas, el escrutinio y cómputo en casilla, el traslado de paquetes electorales, y el acopio de las actas PREP, entre muchos otros.

Estos análisis estadísticos pueden brindar información valiosa para que los integrantes del Comité emitan recomendaciones que mejoren la operación de los programas. La Dra. Karla Beatriz Valenzuela Ocaña cuenta con una sólida experiencia en estadística, misma que ha aportado como miembro del COTECORA en el proceso electoral 2016-2017 y que está sustentada en sus diversos proyectos de consultoría, investigación y educación, las publicaciones que ha realizado, así como en su amplia experiencia profesional.

Mtra. Gisel Vázquez Déciga. Cuenta con experiencia en materia electoral, dada su participación como integrante del COTAPREP del Instituto Electoral del Distrito Federal en el proceso electoral 2014-2015. Cuenta con más de una década de experiencia profesional, ocupando posiciones gerenciales y directivas de empresas nacionales, multinacionales y en el sector público, en áreas de tecnología y seguridad de la información, proyectos y operaciones, además de ser socia fundadora de una empresa en la que, entre otras cosas, se realiza desarrollo de apps. Ha implementado y obtenido la certificación ISO2701, y ha recibido diversos reconocimientos nacionales, entre ellos, a uno de los mejores portales web gubernamentales y el premio a la Innovación en Transparencia para la mejora de la gestión gubernamental. Asimismo, aportará al Comité una visión innovadora por sus conocimientos en derecho de las TIC.

En efecto, en términos del Reglamento de Elecciones, se realizó un análisis exhaustivo de cada aspirante en cuanto a su preparación académica, su trayectoria, y experiencia profesional en las áreas específicas. De este modo, contribuirán con un punto de vista profesional y experto sobre las necesidades de hardware y software, no sólo necesarios, sino fundamentales para el desarrollo del PREP, considerando aspectos como su fiabilidad, seguridad, facilidad de uso y los insumos tecnológicos de los que depende.

Es preciso señalar que en observancia a lo dispuesto por el artículo 340 del Reglamento de Elecciones, los integrantes del COTAPREP, serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, quien fungirá como su Secretario Técnico; y dado que este Consejo General, mediante el Acuerdo IEEM/CG/207/2017, designó a la Unidad de Informática y Estadística como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, el Jefe de dicha Unidad será quien se desempeñe como Secretario Técnico del COTAPREP.

En consecuencia, este Órgano Superior de Dirección integra el COTAPREP, en los siguientes términos:

Miembros del Comité:

- Dr. Abelardo López Lagunas
- Mtro. Omar Mendoza González
- Mtro. Eduardo Rodríguez Manzanares
- Dra. Karla Beatriz Valenzuela Ocaña
- Mtra. Gisel Vázquez Déciga

(Nombrados en orden alfabético conforme al apellido paterno)

Cuyas síntesis curriculares se adjuntan al presente Acuerdo.

Secretario Técnico del Comité:

- Jefe de la Unidad de Informática y Estadística del IEEM.

En caso de ausencia, la Comisión designará al Secretario Técnico Suplente.

Por otra parte, es oportuno señalar las atribuciones del Comité, de sus integrantes y del Secretario Técnico, así como la vigencia.

Atribuciones del Comité:

- Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas.
- Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos.
- Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP.
- Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargados del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares.
- Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información.
- Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación.

- Realizar al menos una sesión ordinaria mensual.
- Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos ante el Consejo General de este Organismo Público Local, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP.
- Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado a este Consejo General.
- Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleve a cabo el proceso técnico operativo de al menos un simulacro.
- Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado a este Órgano Superior de Dirección, dentro del mes del día de la jornada electoral.
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, el Reglamento de Elecciones a los Lineamientos, así como la demás normatividad aplicable.

Las cuales se encuentran previstas en el artículo 342, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

Atribuciones:

• **De los integrantes del Comité:**

- Asistir y participar con su opinión en las sesiones;
- Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de los asuntos del orden del día;
- Apoyar al Secretario Técnico en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
- Emitir su voto;
- Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.

Previstas en el artículo 343, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.

• **Del Secretario Técnico del Comité:**

- Moderar el desarrollo de las sesiones;
- Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los miembros del Comité;
- Convocar a las Sesiones; y
- Fungir como enlace del comité técnico asesor ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.

Señaladas en el artículo 343, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones.

Vigencia del Comité:

Desde la fecha de la emisión del presente Acuerdo y hasta el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo IEEM/CEPAPREP/01/2017, emitido por la Comisión Especial para la Atención del PREP, en sesión extraordinaria del día doce de diciembre de dos mil diecisiete, adjunto al presente instrumento para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se integra el COTAPREP de este Instituto, en cumplimiento a los artículos 339, inciso b) y 340, del Reglamento de Elecciones y en términos de lo referido en la Consideración III del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** El COTAPREP deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los cinco días posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Adjúntese al presente Acuerdo, a efecto de que formen parte del mismo, la síntesis curricular de los integrantes del COTAPREP, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 339, inciso b), del Reglamento de Elecciones.

- QUINTO.-** Hágase del conocimiento a los integrantes del COTAPREP, la designación motivo del presente Acuerdo.
- SEXTO.-** Se designa como Secretario Técnico del COTAPREP, al Jefe de la Unidad de Informática y Estadística. En caso de ausencia, la Comisión, designará al Secretario Técnico Suplente. En consecuencia, hágase del conocimiento, a la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión, lo haga del conocimiento de sus integrantes para los efectos conducentes.
- SÉPTIMO.-** El COTAPREP deberá sujetarse, en cuanto a su funcionamiento y atribuciones, a la LGIPE, al Reglamento de Elecciones, al Código y demás normatividad aplicable.
- OCTAVO.-** La Dirección de Administración proveerá lo necesario para la contratación de los integrantes del COTAPREP, bajo la modalidad de honorarios por servicios profesionales o contrato de prestación de servicios; así como para que aquel cuente con los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- NOVENO.-** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo pueden ser consultado en la dirección electrónica:
http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2017.html



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/215/2017

Por el que se expide el “*Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México*”.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reglamento: Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

- EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO:** El dos de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, mediante el Acuerdo IEEM/CG/73/2016, aprobó la expedición del “*Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México*”.
- ADECUACIONES AL REGLAMENTO:** El seis de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/87/2016, denominado “*Por el que se da cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Recurso de Apelación identificado con la clave RA/10/2016*”.
Cumplimiento que implicó realizar adecuaciones al Reglamento, para incluir al Vocal de Organización como funcionario investido de fe pública, para ejercer de la función de la Oficialía Electoral en su respectiva jurisdicción.
- SESIÓN DE LA COMISIÓN:** El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión emitió el Acuerdo número IEEM/CERAN/06/2017, denominado: “Por el que se aprueba la propuesta de Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México”.
- REMISIÓN A ESTE CONSEJO GENERAL:** El ocho de diciembre del año en curso, mediante oficio número IEEM/CERAN/ST/061/2017, la Secretaría Técnica de la Comisión remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el antecedente 3, con su respectivo anexo, a efecto de que, por su conducto, se sometieran a la consideración de este Órgano Superior de Dirección.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Reglamento, en términos de lo establecido en el artículo 185, fracción I, del Código.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 6, prevé que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

LGIFE

El artículo 98, numeral 3, dispone que la ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

- A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales.
- Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.
- Las demás que se establezcan en las leyes de las entidades federativas.

El artículo 104, inciso p), dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo décimo segundo, establece que el IEEM contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley en la materia.

Código

El artículo 168, párrafo tercero fracción XVII, dispone que es función de este Instituto ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

El artículo 172, párrafo tercero, señala que el IEEM habilitará a servidores suficientes e imparciales para certificar actos u omisiones que les sean solicitados.

El artículo 196, fracción IX, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo, ejercer la función de oficialía electoral, atenderla oportunamente, por sí, por conducto de los vocales secretarios de las juntas distritales o municipales o de otros servidores en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; y que podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo o en servidores de las juntas distritales y municipales.

El artículo 231, refiere que en el ejercicio de la función de oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo, los Vocales secretarios de las Juntas Distritales y Municipales, así como los demás funcionarios en quien se delegue esta función tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarse de manera oportuna:

- A petición de los partidos políticos, candidatos independientes, representantes ante los órganos desconcentrados y ciudadanos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales.
- A petición de los órganos desconcentrados del Instituto, constatar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral.
- Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales.
- Las demás que establezca el propio Código y demás disposiciones aplicables.

III. MOTIVACIÓN

Con la expedición del Reglamento se brinda certeza y claridad en los aspectos generales de esta función, al mismo tiempo que se delimita su ejercicio tanto en órganos centrales como en desconcentrados, asimismo se integran reglas comunes de operaciones y mecanismos de control de las actividades derivadas del ejercicio de la fe pública electoral.

En ese tenor, este Órgano Colegiado considera que las disposiciones contenidas en la propuesta de Reglamento, se encuentran armonizadas con la normatividad de la materia y son acordes a las necesidades del funcionamiento de la Oficialía Electoral de este Instituto, pues se privilegia el carácter objetivo del acto o hecho a constatar, acercándose a la realidad de forma imparcial. Por lo cual resulta procedente la expedición del Reglamento, con la consecuente abrogación del expedido mediante Acuerdo IEEM/CG/73/2016, así como sus adecuaciones realizadas mediante el diverso IEEM/CG/87/2016.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo IEEM/CERAN/06/2017, emitido por la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del ocho de diciembre de dos mil diecisiete, adjunto al presente Instrumento para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se aboga el Reglamento expedido mediante Acuerdo IEEM/CG/73/2016, así como sus adecuaciones realizadas mediante el diverso IEEM/CG/87/2016.
- TERCERO.-** Se expide el "Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México", en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la Dirección Jurídico Consultiva la aprobación del presente Acuerdo, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión, lo haga del conocimiento de sus integrantes para los efectos conducentes.
- QUINTO.-** La Dirección de Organización deberá hacer del conocimiento a las 45 Juntas Distritales, así como de las 125 Juntas Municipales de este Instituto, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.
- SEXTO.-** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante este Consejo General, así como a los titulares de las áreas de este Instituto, para los efectos a que haya lugar.
- SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El "Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México", entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

(RÚBRICA).

- El primer anexo del presente Acuerdo pueden ser consultado en la dirección electrónica: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2017.html



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA FUNCIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el ejercicio de la función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 2. La función de Oficialía Electoral es de orden público que requiere contar con servidores/as públicos/as electorales investidos/as de fe pública, cuyo ejercicio estará regulado por el presente Reglamento.

El ejercicio de esta función se llevará a cabo por el/la Secretario/a Ejecutivo/a, o por el personal en quienes delegue dicha función; así como por el/la Vocal de Organización Electoral adscrito/a a la Junta Distrital o Municipal competente del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Aspirante:** ciudadano/a que habiendo hecho del conocimiento al Instituto su intención de postular su Candidatura Independiente a cargos de elección popular en el Estado de México, haya recibido su constancia como tal;
- II. **Acto o Hecho:** situación o acontecimiento capaz de generar consecuencias de naturaleza electoral, en el ámbito de las atribuciones del Instituto Electoral del Estado de México;
- III. **Área:** cualquier Dirección o Unidad del Instituto Electoral del Estado de México;
- IV. **Candidato Independiente:** ciudadano/a que obtenga por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código Electoral del Estado de México;
- V. **Ciudadano:** persona que teniendo la calidad de mexicano reúna los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Código:** Código Electoral del Estado de México;
- VII. **Consejo:** Consejos Distritales o Municipales del Instituto Electoral del Estado de México;
- VIII. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- IX. **Fe Pública:** es el atributo del Estado que se ejerce a través de la Oficialía Electoral del Instituto, por el/la Secretario/a Ejecutivo/a o por el personal en quien éste la delegue, así como por el/la Vocal de Organización Electoral Distrital o Municipal para constatar y/o certificar actos o hechos de naturaleza electoral;
- X. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de México;
- XI. **Junta:** Junta Distrital o Municipal del Instituto;
- XII. **Partidos:** Partidos Políticos con acreditación o registro ante el Instituto;
- XIII. **Personal habilitado:** servidores/as públicos/as electorales, adscritos a la Secretaría Ejecutiva o a las Juntas del Instituto, en quien se delegue el ejercicio de la función de Oficialía Electoral;
- XIV. **Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- XV. **Secretario:** Secretario/a Ejecutivo/a del Instituto;
- XVI. **Servidores públicos:** servidores/as públicos/as electorales del Instituto;
- XVII. **Solicitante:** el/la representante de partido político acreditado/a ante el Consejo General o el Consejo Distrital o Municipal, candidato independiente o su representante, el ciudadano, o cualquier área del Instituto, que presente una petición para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral;
- XVIII. **Reglamento:** el presente Reglamento; y
- XIX. **Vocal:** el/la Vocal de Organización Electoral Distrital o Municipal del Instituto.

Artículo 4. La función de Oficialía Electoral se realizará a nivel central por el Secretario y por los servidores públicos electorales, habilitados para tal efecto.

En los órganos Desconcentrados esta función se realizará por el Vocal de cada Junta Distrital o Municipal.

En ningún caso, el Vocal de las Juntas Distritales o Municipales, según corresponda, podrán delegar esta función.

Artículo 5. La función de Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública, en cualquier momento, acerca de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral que:

- I. Puedan influir o afectar la equidad en la contienda electoral, cuya competencia sea de este Instituto;
- II. Puedan influir o afectar la organización del proceso electoral, cuya competencia sea de este Instituto; y
- III. En el ejercicio de las atribuciones de las áreas, se deriven de procedimientos específicos asociados al proceso electoral; o bien, de manera excepcional, aquellas que por su naturaleza e importancia requieran ser constatadas por el Instituto a través de los servidores públicos electorales habilitados, para dar fe pública.

Artículo 6. La naturaleza de la función de Oficialía Electoral consiste en dejar constancia escrita de lo constatado en el acta circunstanciada correspondiente, en relación al acto o hecho precisado por el solicitante.

Artículo 7. La función de Oficialía Electoral se deberá practicar de manera personal y directa; su ejercicio y atención se apegará a los plazos y términos previstos en el presente Reglamento.

Además, se regirá por los principios previstos en el segundo párrafo del artículo 168 del Código, así como por los siguientes:

- I. **Inmediación:** implica la presencia física y directa de quienes ejercen la función o del personal habilitado, para la constatación de los actos o hechos señalados. Lo anterior a la brevedad posible, dentro de los plazos establecidos para ello;
- II. **Idoneidad:** la actuación ha de ser apta para alcanzar el objeto de la función en cada caso concreto;
- III. **Necesidad o intervención mínima:** deben preferirse las diligencias que generen la menor molestia a los particulares;
- IV. **Forma:** para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito acompañada de los elementos idóneos de cercioramiento, que permitan acercarse a la realidad de forma imparcial;
- V. **Autenticidad:** se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;
- VI. **Garantía de seguridad jurídica:** la que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, con lo que se contribuye al orden público y a dar certeza jurídica; y
- VII. **Oportunidad:** La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, procurando se realice con la mayor inmediatez.

Artículo 8. La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se realizará en términos de lo dispuesto en el artículo 2 del Código.

TÍTULO SEGUNDO
DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL
CAPÍTULO PRIMERO
EN ÓRGANOS CENTRALES

Artículo 9. El Secretario tiene la atribución de ejercer la función de Oficialía Electoral, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, cuya materia sea competencia del Instituto.

El Secretario podrá delegar a servidores públicos electorales adscritos a la Secretaría o a la Junta competente, el ejercicio de esta función, mediante oficio de delegación en el que se especifique la naturaleza y alcance de la misma, en términos del artículo 11 del presente Reglamento.

La Secretaría deberá llevar un control de todos los oficios de delegación y su estatus.

Artículo 10. La delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral será de carácter temporal y se constreñirá exclusivamente a constatar y/o certificar los actos o hechos señalados por el solicitante.

Los actos o hechos materia de constatación se harán del conocimiento del personal habilitado a través del acuerdo de trámite respectivo o mediante el documento de petición del área solicitante.

En caso de que el personal habilitado cause baja en el servicio, cambie de adscripción, o quede impedido por cualquier otra causa, la delegación hecha a su favor quedará sin efectos de manera automática.

El Secretario en cualquier momento podrá dejar sin efectos la delegación realizada y reasumirla directamente o delegarla en otro servidor público electoral.

Artículo 11. El oficio de delegación para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral deberá contener, al menos:

- I. Fundamento legal;
- II. Nombre completo y cargo del servidor público electoral a quien se delegue la función;
- III. En su caso, vigencia de la delegación;
- IV. La instrucción de:
 - a) Atender las solicitudes de la función de Oficialía Electoral;
 - b) Elaborar por duplicado el acta circunstanciada respectiva de los actos o hechos, que en su caso constate, especificando las circunstancias de modo, tiempo y lugar; y
 - c) Abstenerse de realizar juicios de valor sobre los actos o hechos que constate.

Artículo 12. El personal habilitado en quien recaiga la delegación, deberá fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables, así como en el oficio de delegación correspondiente; además de conducirse en términos de lo previsto por el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 13. El Secretario podrá solicitar por el medio más expedito posible, la asistencia o apoyo necesario para el desahogo de la diligencia a la Junta en cuya demarcación territorial tenga verificativo el acto o hecho a constatar y/o certificar cuando lo estime pertinente, dejando constancia de ello.

Artículo 14. Las áreas podrán solicitar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral para hacer constar el desarrollo de actividades derivadas de procedimientos específicos asociados a la organización del proceso electoral, o bien, de manera excepcional, aquellas que por su naturaleza e importancia requieran ser constatadas.

Dicha solicitud deberá realizarse por escrito, mediante oficio dirigido al Secretario, con al menos veinticuatro horas de anticipación donde se precise: fecha, hora, lugar, descripción del acto o hecho, así como la importancia y trascendencia de su constatación. En todo caso estará sujeta a la autorización del Secretario.

CAPÍTULO SEGUNDO

EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 15. El ejercicio de la función de Oficialía Electoral a cargo del Vocal inicia con la entrada en vigor del Acuerdo del Consejo General mediante el que se le designa como Vocal de Organización Electoral, y concluye con la renuncia al cargo; por suspensión, destitución o revocación, en su caso; asimismo, por la aprobación de la sustitución correspondiente o la conclusión del periodo de designación, o por quedar impedido por cualquier otra causa.

Artículo 16. Corresponde al Vocal en cuya demarcación territorial tenga lugar el acto o hecho a constatar y/o certificar, ejercer la función de Oficialía Electoral.

Artículo 17. El/la Vocal Ejecutivo/a informará inmediatamente a la Secretaría de la renuncia del Vocal, a fin de que provea lo necesario, para la oportuna atención del ejercicio de Oficialía Electoral en la Junta de que se trate.

Artículo 18. Siempre que el Vocal, en cuya circunscripción territorial corresponda atender la solicitud de Oficialía Electoral, se encuentre impedido por causa de fuerza mayor, caso fortuito, o por cualquier otra causa, el Secretario habilitará a un servidor público electoral.

Artículo 19. En caso de que se reciba una solicitud para dar fe de actos o hechos, en algún domicilio cuya ubicación no corresponda al ámbito territorial de su adscripción, el Vocal la remitirá de inmediato, por el medio más expedito posible y bajo su más estricta responsabilidad, a su homólogo en cuya demarcación territorial tenga lugar el acto o hecho señalado.

En este supuesto no se interrumpirá el plazo de veinticuatro horas para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 23 de este Reglamento.

Lo anterior, deberá ser informado a la Secretaría a la brevedad posible.

Artículo 20. Para una adecuada atención de las solicitudes, el Vocal podrá consultar cualquier duda con el Departamento de Certificaciones y Oficialía Electoral de la Secretaría; dichas consultas no interrumpirán los plazos estipulados para el ejercicio de esta función; la opinión no será vinculante.

CAPÍTULO TERCERO

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 21. El Órgano Desconcentrado que solicite se constate y/o certifique algún acto o hecho en materia electoral, que guarde relación con sus actividades, lo hará mediante oficio dirigido al Secretario, en el que se observen los requisitos establecidos en el artículo 23, fracciones I, V, VI y VII. Esta solicitud podrá ser hecha por la Presidencia del Consejo respectivo o Vocal Ejecutivo/a, previo acuerdo del Consejo o de la Junta de que se trate.

Artículo 22. Para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, se deberá observar lo siguiente:

- I. Que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 23 de este Reglamento, para su trámite correspondiente;
- II. El respeto a la libertad de decisión interna, así como los derechos de auto organización y auto determinación de los partidos políticos; y
- III. No limitar el derecho de los partidos políticos, candidatos independientes o ciudadanos/as para solicitar los servicios de notarías públicas por cuenta propia para dar fe de hechos o actos en materia electoral.

Artículo 23. La solicitud para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo y firma autógrafa del solicitante;
- II. Presentarse por escrito en la Oficialía de Partes del Instituto o en la Junta que corresponda;
- III. Cargo con el que se ostenta, acompañando la documentación fehaciente que acredite su personalidad;

En caso de que la solicitud sea presentada por algún ciudadano/a, deberá acompañar copia de su credencial para votar;

- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población en la que se presente la solicitud;
- V. Precisar el acto o hecho que se deba constatar y/o certificar en todos los casos deberá ser exclusivamente de naturaleza electoral y estar relacionado con las atribuciones del Instituto;
- VI. Proporcionar la dirección exacta y en su caso, puntos de referencia que permitan identificar con certeza el lugar donde tenga verificativo el acto o hecho que se deba constatar y/o certificar;
- VII. Narración clara y sucinta del acto o hecho a constatar y/o certificar en la que se expresen los elementos que, a consideración del solicitante, pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- VIII. Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios, en caso de contarse con ellos;
- IX. Cuando se refiera a un acto o hecho relacionado con propaganda presumiblemente calumniosa, sólo podrá presentarse por la parte que se considere afectada; y
- X. Tratándose de la constatación de eventos, la solicitud deberá presentarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de los mismos.

En casos excepcionales podrá presentarse en cualquier momento, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el presente artículo, y sea materialmente posible.

Artículo 24. Recibida la petición para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes se integrará el expediente respectivo y se verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior.

Cuando se omita alguno de los requisitos establecidos en las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 23 de este Reglamento, dentro del plazo anterior, se prevendrá al solicitante para que, dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la notificación, subsane la omisión; apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 25. El escrito de solicitud para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral se tendrá por no presentado cuando:

- I. Se formule de manera anónima o no contenga firma autógrafa;
- II. El contenido de la solicitud se refiera a actos o hechos imposibles o de realización incierta;
- III. Se omita la narración clara y sucinta del acto o hecho a constatar y/o certificar;
- IV. El contenido de la solicitud se refiera a actos o hechos que al momento de plantearse se hayan consumado o cesado en su ejecución; o bien, que por el tiempo que medie entre la presentación de la petición y la eventual verificación del acto o hecho no sea material ni humanamente posible realizar su constatación;
- V. Se solicite cualquier peritaje o se requiera de conocimientos técnicos o especiales para constatar el acto o hecho señalado;
- VI. Se refiera a propaganda que se considere calumniosa y quien lo solicite, o su representado/a, no sea parte afectada;
- VII. Si de su contenido se desprende que el acto o hecho señalado por el solicitante no guarda relación con la materia electoral, o con las atribuciones de este Instituto; y
- VIII. No se desahogue la prevención en los términos solicitados, así como en el plazo fijado para tal efecto.

El acuerdo que tenga por no presentada la solicitud, deberá estar fundado y motivado.

Artículo 26. Verificado el contenido de la solicitud se deberá acordar toda petición según corresponda, emitiendo en su caso, el acuerdo a trámite, de prevención o no presentación.

Las solicitudes se atenderán en el orden en que fueron recibidas y serán registradas en los libros de control en los que se asentarán los datos referidos en el artículo 36 de este Reglamento.

Artículo 27. El ejercicio de la función de Oficialía Electoral se atenderá de la siguiente manera:

- I. Por conducto del personal habilitado, siempre y cuando las solicitudes se presenten por quien represente a los partidos políticos, aspirantes, candidatos independientes o sus representantes, acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como por la ciudadanía;
- II. Las solicitudes presentadas por los representantes de los partidos políticos, aspirantes, candidatos independientes o sus representantes, acreditados ante el Consejo respectivo, así como por los ciudadanos, serán atendidas por conducto del Vocal en cuya demarcación territorial tenga lugar el acto o hecho a constatar y/o certificar.

La Secretaría, por el medio más expedito posible, remitirá para su atención las solicitudes presentadas en la Oficialía de Partes de este Instituto, a la Junta en cuya demarcación territorial tenga lugar el acto o hecho a constatar y/o certificar, sin que se interrumpa el plazo señalado en el artículo 24 del presente Reglamento; y

- III. Las solicitudes contenidas en el escrito inicial de una Queja o Denuncia, serán atendidas por el personal adscrito a la Subdirección de Quejas y Denuncias que se encuentre habilitado para la práctica de diligencias procesales, en términos del artículo 33 del Reglamento para la Sustanciación de Procedimientos Sancionadores del Instituto.

Excepcionalmente y previa instrucción del Secretario, el personal habilitado podrá auxiliar en la constatación de actos o hechos derivados de los procedimientos sancionadores, siempre que la carga de trabajo de la subdirección mencionada así lo requiera.

Artículo 28. Las notificaciones de los acuerdos recaídos a las solicitudes presentadas se practicarán:

- I. En las oficinas de las representaciones de los partidos políticos ubicadas en el interior del Instituto, cuando la solicitud sea realizada por sus representantes acreditados ante el Consejo General;
- II. En los estrados del Instituto cuando la solicitud sea realizada por aspirantes, candidatos independientes, o sus representantes acreditados/as ante el Consejo General, así como por la ciudadanía, en términos de la fracción I del artículo previo; y
- III. En los estrados de la Junta, cuando la solicitud sea realizada por las representaciones de los partidos políticos, aspirantes, candidatos independientes o sus representantes, acreditados ante el Consejo respectivo, así como por la ciudadanía.

El acuerdo que tenga por no presentada la solicitud se notificará en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones. En caso de que no se haya señalado domicilio se notificará por estrados.

En lo no previsto por este Reglamento en materia de notificaciones, se aplicará de manera supletoria, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Artículo 29. De cumplirse los requisitos previstos en el artículo 23, la Secretaría por conducto del personal habilitado o el Vocal, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la admisión de la solicitud, realizará las acciones necesarias para constatar y/o certificar el acto o hecho solicitado.

El plazo señalado en este artículo podrá ampliarse, previa justificación, hasta por treinta y seis horas, atendiendo, entre otros aspectos, la distancia, las condiciones sociales, físicas o geográficas del lugar que así lo requieran y dependiendo del número de lugares en los que se solicite dar fe.

Artículo 30. El personal habilitado, así como el Vocal, durante el desarrollo de la diligencia sólo podrán dar fe de los actos o hechos señalados por el solicitante.

En el caso de la constatación de un evento que no dé inicio a la hora proporcionada por el solicitante, el personal habilitado o el Vocal permanecerán en el domicilio señalado por un periodo de treinta minutos; si durante este lapso no se advierte el inicio del evento, se retirarán del lugar asentando lo conducente en el acta respectiva.

De los actos, hechos u omisiones constatados no se deberá, por ninguna causa, motivo o circunstancia, emitir conclusiones o juicios de valor.

Artículo 31. Si durante el desahogo (inicio o desarrollo) de la diligencia se advierte o tuviere lugar alguna situación o circunstancia que ponga en riesgo la integridad física del personal habilitado o del Vocal, la misma se dará por concluida, asentándose lo conducente en el acta circunstanciada respectiva.

Artículo 32. En un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la conclusión de la diligencia, el Secretario, el personal habilitado o el Vocal que realice la constatación del hecho o acto en materia electoral solicitado, actuando de conformidad con el artículo 12 de este Reglamento, deberá elaborar un acta circunstanciada que contenga como mínimo los siguientes datos y elementos:

- I. Nombre completo y cargo del personal que practicó la diligencia, así como los datos del oficio de delegación;
- II. Relatoría del acto o hecho constatado, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, además de:
 - a) Precisar los medios por los que se cercioró de que efectivamente se constituyó en el lugar solicitado;
 - b) Precisar las características o rasgos distintivos del lugar en el que se desarrolló la diligencia; y
 - c) Expresión detallada de lo observado en relación con el acto o hecho constatado.
- III. Nombre completo de las personas o testigos que intervinieron en la diligencia;
- IV. Elementos tecnológicos, (fotografías, audios o videos) del acto o hecho constatado, siempre que la naturaleza del mismo lo permita; y
- V. Firma autógrafa del personal que practicó la diligencia.

Excepcionalmente y con la debida justificación, el plazo señalado en este artículo podrá ampliarse hasta por doce horas, lo cual se asentará en el acta correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS

Artículo 33. El acta circunstanciada realizada con motivo del acto o hecho en materia electoral constatado, se elaborará por duplicado. Un ejemplar quedará a disposición del solicitante, en su caso, en la Oficialía de Partes del Instituto o en la Junta correspondiente, previo acuse de recibo. El segundo se integrará al expediente elaborado con motivo de la solicitud.

El Vocal deberá remitir dicha acta y anexos, a la Secretaría, así como su acuse de recibido en formato PDF, para su conocimiento, a través del correo electrónico institucional, en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la hora que obre en el acuse de recibido.

Artículo 34. Las actas circunstanciadas emitidas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral serán numeradas progresivamente, selladas y firmadas por el personal habilitado o el Vocal; mismas que se integrarán al expediente formado con motivo de la solicitud.

El sello se plasmará en el ángulo inferior derecho del anverso de cada foja a utilizarse.

Artículo 35. Siempre que el acta circunstanciada elaborada con motivo del acto o hecho en materia electoral constatado, guarde relación con algún procedimiento contencioso que se encuentre en sustanciación o trámite ante la Secretaría, deberá incorporarse al expediente respectivo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su elaboración.

En este supuesto, la solicitud, además de contener los requisitos señalados en el artículo 23 de este Reglamento, deberá precisar los datos de identificación del procedimiento de que se trate.

TÍTULO TERCERO DEL CONTROL DE LA OFICIALÍA ELECTORAL CAPÍTULO ÚNICO SISTEMA DE CONTROL

Artículo 36. El Departamento de Certificaciones y Oficialía Electoral, así como el Vocal, llevarán al menos dos libros de registro en los cuales se asentará:

- I. De las solicitudes:
 - a) Número progresivo;
 - b) Fecha de presentación de la solicitud;
 - c) En su caso, número de oficio de la solicitud;
 - d) Nombre, carácter, y en su caso, partido político, aspirante, candidato independiente o ciudadano/a que la formule;
 - e) Número de expediente asignado;
 - f) Acto o hecho que se solicite constatar y/o certificar;
 - g) Estado que guarda el trámite dado a la petición;
 - h) Nombre de la persona responsable que atendió la solicitud; e
 - i) En su caso, los datos del expediente del procedimiento sancionador dentro del cual se solicitó la diligencia.
- II. De las actas circunstanciadas:
 - a) Fecha de realización de la diligencia;
 - b) Fecha y, en su caso, número del oficio de la solicitud;
 - c) Número de expediente asignado;
 - d) Número progresivo de acta;
 - e) Nombre del personal que la elaboró y entregó; y
 - f) Fecha, hora y persona a la que se le entregó.

Artículo 37. Por cada solicitud recibida, se deberá formar un expediente en el que se integren todas las constancias que con motivo de la misma se generen.

Artículo 38. El Vocal deberá informar, a la brevedad posible y por la vía más expedita al Secretario, de cada solicitud del ejercicio de Oficialía Electoral que se reciba.

Por su parte, la Secretaría deberá llevar un control de todas las solicitudes presentadas y del estado que guardan.

Artículo 39. La Jefatura del Departamento de Certificaciones y Oficialía Electoral, así como el Vocal dentro de los tres primeros días de cada mes, deberá rendir un informe mensual al Secretario sobre las peticiones y diligencias practicadas en órganos centrales y desconcentrados, respetivamente, en el ejercicio de esta función.

Los informes contendrán un reporte detallado de la totalidad de las solicitudes recibidas, estado que guardan, diligencias practicadas, sus propósitos, así como el nombre del personal habilitado que las realizó.

Artículo 40. El Vocal, dentro de los veinte días siguientes a la culminación de la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Oficialía de Partes, el archivo que contenga los expedientes formados con motivo de todas las solicitudes para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, los libros de control, así como cualquier otro documento relacionado con dicha función.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/216/2017

Por el que se aprueban, la sustitución de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 118, con sede en Zacualpan, Estado de México; así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

ANTECEDENTES

1.- Expedición de Lineamientos.

El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/137/2017, por el que se aprobaron los "*Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018*", así como sus anexos.

2.- Designación de Vocales Municipales.

El primero de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Consejo General designó mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, a los Vocales Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018.

El Punto Cuarto del Acuerdo en referencia, indica:

"CUARTO.- Los Vocales Municipales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8, de los Lineamientos."

3.- Oficio de la Dirección de Organización.

El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/DO/4136/2017, la Dirección de Organización informó a la Secretaría Ejecutiva: "*... en lo que respecta a la C. Rosalba Romero Gama, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal de Zacualpan, no se ha podido establecer contacto con ella, a pesar de que el Vocal Ejecutivo de la Junta antes mencionada, ha acudido personalmente a su domicilio sin obtener éxito en las visitas que ha realizado, refiriendo que el domicilio se encuentra vacío ...*".

4.- Oficio de la Dirección de Administración.

El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/DA/4489/2017, la Dirección de Administración remitió a la Secretaría Ejecutiva, copia simple del diverso IEEM/JM118/009/2015 (sic), firmado por el C. Ángel Verá Díaz, Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal de Zacualpan, y de las listas de asistencia de la segunda quincena de noviembre del año en curso, mediante las cuales se informó "... que la C. Rosalba Romero Gama, no registró su asistencia, motivo por el cual tampoco ha firmado el contrato individual de trabajo correspondiente".

5.- Propuesta de sustitución.

El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/UTAPE/1275/2017, la UTAPE solicitó a la Secretaría Ejecutiva someter a la consideración del Consejo General en plenitud de sus atribuciones, deje sin efectos la designación de la ciudadana Rosalba Romero Gama, como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 118, con sede en Zacualpan, Estado de México, emitida mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, en sesión extraordinaria del primero de noviembre del presente año, en atención a que la citada ciudadana no se ha presentado a desempeñar el cargo, y con ello ha incumplido con diversas obligaciones establecidas en la normativa electoral.

Por tal motivo y para que la Junta en mención quede debidamente integrada, la UTAPE remitió a la Secretaría Ejecutiva copias simples de los oficios IEEM/SE/11322/2017 e IEEM/JM118/004/2015 (sic); nombramiento y oficio de adscripción (los cuales no fueron firmados ni recibidos por la ciudadana); listas de asistencia del Curso de Fortalecimiento para Vocales Municipales de la Junta Municipal 118 de Zacualpan, en la que consta su inasistencia a dicho curso; la correspondiente propuesta de sustitución, integrada con los siguientes documentos: Tabla en donde se señala la propuesta para la sustitución del puesto de Vocal Municipal, así como las fichas técnicas de la ciudadana designada como Vocal de Organización Electoral y del aspirante propuesto para cubrir dicha vacante.

6.- Oficio de la Dirección Jurídico Consultiva.

El trece de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/DJC/1864/2017, la Dirección Jurídico Consultiva informó a la Secretaría Ejecutiva, en lo que respecta a la ciudadana Rosalba Romero Gama, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal de Zacualpan:

" ...

Que esta Dirección ha atendido la instrucción contenida en su oficio de fecha 7 de diciembre del año en curso, a través del oficio IEEM/DJC/1838/2017, al dar contestación al diverso IEEM/SE/10906/2017, de fecha 30 de noviembre de la anualidad en curso, por medio del cual se me hizo llegar el mismo anexo suscrito por el C. Ángel Vera Díaz, Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal de Zacualpan, Estado de México.

Por otra parte, en atención al diverso IEEM/SE/11361/2017, por medio del cual se me hacen llegar copias simples de las listas de asistencia del órgano desconcentrado referido en el párrafo anterior, en virtud de estar relacionado con el contenido del oficio IEEM/UTAPE/1275/2017 de fecha 8 de diciembre del año que transcurre, las acciones correspondientes se encuentran sujetas a lo solicitado por la Licenciada Mariana Macedo Macedo, Titular de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, ello, debido a que afirma que el nombramiento y el oficio de adscripción correspondientes, no fueron firmados ni recibidos por la C. Romero Gama.

" ..."

El presente Acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los Órganos Desconcentrados del IEEM, en términos del artículo 185, fracción VIII, del Código y el apartado 3.8. "Sustituciones", de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y ejercerán la función de preparación de la jornada electoral.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y este Organismo Público Electoral, y tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Código

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones VI y XVI, indica como funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 185, fracción VIII, dispone la atribución de este Órgano Superior de Dirección, de acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 214, fracciones I y II, señala que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con los siguientes órganos:

- La Junta Municipal.
- El Consejo Municipal Electoral.

Conforme con en el artículo 215, las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo y un Vocal de Organización Electoral.

El artículo 217, fracción I, precisa que los Consejos Municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se integrarán entre otros miembros con dos Consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal correspondiente. Fungirá como presidente del Consejo el Vocal Ejecutivo, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario del Consejo, el Vocal de Organización Electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará al presidente en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 219, señala que los Consejos Municipales iniciarán sus sesiones a más tardar el último día del mes de noviembre del año anterior al de la elección, asimismo, menciona su funcionamiento.

El artículo 220, indica las atribuciones que tienen encomendadas los Consejos Municipales Electorales.

Lineamientos

El apartado 3.7. "Consideraciones para la Designación de Vocales", en su antepenúltimo párrafo estipula que:

"Una vez realizada la designación de los Vocales, las y los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales y municipales por estricto orden de calificaciones."

El apartado 3.8. "Sustituciones", establece:

"Las vacantes que se presenten durante el proceso electoral 2017-2018 de vocales distritales y vocales municipales serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al CEEM, tomando en cuenta a la o el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación, de acuerdo con la calificación obtenida."

Consideraciones:

- Para efectos de una sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por quien haya sido designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, incapacidad por enfermedad, entre otras causas de similar naturaleza.
- Las sustituciones que realice el Consejo General podrán ser provisionales o definitivas, esto dependerá del origen que las haya motivado, los cuales podrán ser:
 - **Sustitución definitiva por desocupación del cargo de vocal (renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, entre otras causas de similar naturaleza). Se solicitará por la UTAPE a la SE**

cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución con movimiento vertical ascendente correspondiente.

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

En caso de presentarse una vacante en el puesto de vocal, los movimientos podrán ser de carácter vertical ascendente.”

En este sentido, el sub-apartado 3.8.1. “Movimiento Vertical Ascendente”, precisa:

“
...
...”

Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Organización Electoral, ésta será ocupada por el o la Vocal de Capacitación, y quien ocupe el lugar inmediato de la lista de reserva que corresponda cubrirá la vacante que deje este último. Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Capacitación, ésta será ocupada por quien ocupe el siguiente lugar en la lista de reserva.

En el caso de los vocales municipales el movimiento es similar, tomando en cuenta únicamente el puesto de Vocal Ejecutivo y el puesto de Vocal de Organización Electoral:

**Movimiento vertical ascendente
(Junta Municipal)**



”

III. MOTIVACIÓN

La ciudadana Rosalba Romero Gama, fue designada como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 118, con sede en Zacualpan, Estado de México, sin embargo, como se informó por la Dirección de Organización no se ha podido establecer contacto con ella, no obstante de que el Vocal Ejecutivo de dicha Junta, ha acudido personalmente a su domicilio refiriendo que se encuentra vacío; en este sentido, la Dirección de Administración comunicó que dicha ciudadana no registró su asistencia en las listas que se llevan para tal efecto en el órgano desconcentrado respectivo y que no ha firmado el contrato individual de trabajo correspondiente; asimismo, como lo señaló la Dirección Jurídico Consultiva, derivado de las revisiones que ha realizado a diversos documentos en lo que respecta a la ciudadana en mención, se confirma que el nombramiento y el oficio de adscripción correspondientes, no fueron firmados ni recibidos por la misma.

Toda vez que, la ciudadana aludida no se ha presentado a desempeñar el cargo, ha incumplido con diversas obligaciones establecidas en la normativa electoral, entre las que se encuentran:

- Asistir a la toma de protesta de los Vocales designados.
- Asistir al Curso de Fortalecimiento para Vocales Municipales.
- Asistir a la sesión de instalación del Consejo Municipal 118, con sede en Zacualpan

Dichas omisiones inciden en forma negativa a la función electoral que deben observar los Vocales, lo cual representa un riesgo en la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral que se lleva a cabo en el Municipio de Zacualpan, ya que la ausencia de la ciudadana ha generado como consecuencia que tanto la Junta como el Consejo Municipal 118 no se encuentren debidamente integrados, de conformidad con los artículos 215 y 217 del Código.

Por lo que, ante el hecho de que la Vocalía de Organización Electoral, de la Junta Municipal en mención, no ha sido ocupada por la ciudadana que en su momento fue designada por este Órgano Superior de Dirección, conforme a las atribuciones legales conferidas, acuerda, dejar sin efectos el nombramiento expedido a favor de la ciudadana Rosalba Romero Gama, como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 118, con sede en Zacualpan, Estado de México, designada mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, en sesión extraordinaria del primero de noviembre del presente año.

Por lo tanto, y a efecto de que la referida Junta quede debidamente integrada y realice su adecuado funcionamiento, resulta procedente realizar la correspondiente sustitución, aplicando las reglas precisadas en el Código y en los Lineamientos.

Tales reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral enumera a los Vocales de las Juntas Municipales del IEEM, toda vez que el artículo 215, del Código, dispone en primer lugar la Vocalía Ejecutiva y después la Vocalía de Organización Electoral.

Dicha prelación, se siguió en la designación de los Vocales Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017.

Como se advirtió, el cargo que ha quedado vacante es el de Vocal de Organización Electoral en la Junta Municipal 118, con sede en Zacualpan, Estado de México, segundo en su integración.

Consecuentemente y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se hace necesario considerar para cubrirlo, al primer aspirante de la lista de reserva del Municipio 21, con sede en Coatepec Harinas, Estado de México, en donde se encuentra el ciudadano Eduardo Tapia Sandoval.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueban, la sustitución de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 118, con sede en Zacualpan, Estado de México, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes, conforme al apartado III. Motivación, de las Consideraciones, del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

Núm. de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal designado
118	Zacualpan	Vocal de Organización Electoral	ROSALBA ROMERO GAMA	EDUARDO TAPIA SANDOVAL

SEGUNDO.- Se deja sin efectos la designación realizada mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, a favor de la Vocal de la Junta Municipal 118, con sede en Zacualpan, Estado de México, que se sustituye en el Punto Primero del presente Instrumento.

TERCERO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán el nombramiento al Vocal que se designa mediante este Acuerdo.

CUARTO.- La designación realizada por el Punto Primero, surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, quedando vinculado al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y en su momento rendirá la protesta de ley.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de la UTAPE, para que notifique al Vocal que se designa en el Punto Primero, el nombramiento realizado a su favor.

SEXTO.- El Vocal que se designa por el presente Acuerdo, podrá ser sustituido en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración de este Instituto, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a los que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/217/2017

Por el que, en cumplimiento al Punto Tercero del Acuerdo INE/JGE216/2017 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se designan como ganadoras para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, a las personas aspirantes que forman parte de la lista de reserva del Concurso Público 2017, del Sistema de los Organismos Públicos Locales, correspondientes al Instituto Electoral del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Bases: Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Código: Código Electoral del Estado de México.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dirección: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto. Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos del Concurso: Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Reglamento: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

1.- Designación de Aspirantes ganadores del Concurso Público 2017

En sesión ordinaria del treinta de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/185/2017, por el que, en cumplimiento al Punto Cuarto del Acuerdo INE/JGE160/2017 emitido por la Junta, designó a los Servidores Públicos que resultaron ganadores del Concurso Público 2017 para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondientes al Instituto Electoral del Estado de México, entre ellos a los ciudadanos Francisco Cué Martínez y María de los Ángeles Martínez Brito como Técnicos de Prerrogativas y Partidos Políticos.

2.- Declinación de los Aspirantes Designados

Mediante escritos del trece de octubre y uno de noviembre de dos mil diecisiete, dirigidos a la Presidencia de este Consejo General, los ciudadanos Francisco Cué Martínez y María de los Ángeles Martínez Brito, comunicaron su declinación respecto del cargo referido en el antecedente previo.

3.- Determinación de la Junta

En sesión ordinaria celebrada el once de diciembre de dos mil diecisiete, la Junta del INE, aprobó el Acuerdo INE/JGE216/2017 denominado "*Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se designan como ganadoras para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, a las personas aspirantes que forman parte de las listas de reserva del Concurso Público 2017, del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales*".

4.- Notificación del Acuerdo al IEEM

El Acuerdo INE/JGE216/2017 se hizo del conocimiento del IEEM mediante correo electrónico enviado por la Dirección el trece de diciembre del año en curso, al Consejero Presidente de este Consejo General.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la designación y, en su caso, el ingreso al Servicio de quienes cumplieron los requisitos para ocupar los cargos y puestos, y que hayan resultado ganadores y aceptado en su caso, la adscripción propuesta para que ocupen las vacantes correspondientes al mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 494, del Estatuto y 79, párrafo segundo de los Lineamientos del Concurso.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLES de las Entidades Federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del propio Servicio.

LGIFE

El artículo 30, numeral 3, refiere que para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLES contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General de dicho Instituto. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLES, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los

cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere dicho precepto.

En términos del artículo 104, numeral 1, inciso a), corresponde a los OPLES, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

Estatuto

El artículo 473, fracción I, señala que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la LGIPE, el propio Estatuto y demás normativa aplicable.

En términos del artículo 488, fracción I, el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas vacantes de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través del Concurso Público, entre otros.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en cita, menciona que el concurso público es la vía primordial para el ingreso al Servicio y la ocupación de vacantes.

De conformidad con el artículo 490, el ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el propio Estatuto y demás disposiciones aplicables, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.

El artículo 494, refiere que el Órgano Superior de Dirección de los OPLES, a propuesta de la Dirección y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará la designación y, en su caso, el ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar los cargos y puestos.

Bases

Como lo dispone el artículo 16, fracción III, corresponde a los OPLES, entre otros, expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan a los Servidores Públicos cuya incorporación haya sido aprobada por la Junta.

Lineamientos del Concurso

El artículo 73, establece que de conformidad con la lista referida en el artículo 69 de los propios Lineamientos, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, otorgará una adscripción específica a cada aspirante ganador o ganadora cuando exista más de una plaza en el cargo o puesto vacante concursado del OPLE.

En términos de lo dispuesto por el artículo 74, párrafo primero, en supuesto previsto en el artículo 73 de los propios Lineamientos, las personas aspirantes deberán expresar por escrito, a través de los medios que establezca el Órgano de Enlace, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo que no deberá exceder de dos días hábiles contados a partir de que se les haya comunicado la adscripción que les correspondería.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en mención, señala que de no recibirse respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo establecido, se tendrá como declinación; por lo que, deberá convocarse a la siguiente persona aspirante.

De conformidad con el artículo 75, refiere que el Órgano Superior de Dirección o la autoridad competente en los OPLES, designará a quienes hayan resultado ganadores y hayan aceptado en su caso la adscripción propuesta, para que ocupen las vacantes correspondientes.

El artículo 76, prevé que la Secretaría Ejecutiva u área homologa del OPLE expedirá los nombramientos y en su caso los oficios de adscripción, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y demás normativa aplicable.

Como lo dispone el artículo 78, párrafos del primero al tercero, el uso de la lista de reserva deberá sujetarse a lo siguiente:

- Para todos los cargos y puestos se ofrecerá la vacante a la persona aspirante que tenga la mejor calificación final, en estricto orden de prelación.
- Las y los aspirantes deberán expresar por escrito su aceptación o declinación al ofrecimiento que formule el órgano de Enlace, en un plazo que no deberá exceder de dos días hábiles, a partir de su comunicación.
- De no recibirse respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo establecido, se tendrá como declinación; por lo que, deberá convocarse a la siguiente persona aspirante de la lista de reserva que cuente con mejores resultados.

El artículo 79, párrafo primero de los Lineamientos del Concurso, establece que el Órgano de Enlace enviará a la Dirección y ésta someterá a consideración de la Comisión del Servicio, la propuesta para designar como ganadoras a las personas aspirantes seleccionadas de la Lista de Reserva para ocupar las vacantes correspondientes.

Por su parte el párrafo segundo del citado artículo, refiere que de obtenerse la autorización de la Comisión del Servicio, el Órgano Superior de Dirección o la autoridad competente en los OPLES, designará a quienes hayan resultado ganadores y hayan aceptado en su caso la adscripción propuesta, para que ocupen las vacantes correspondientes.

Código

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

Como lo dispone el artículo 172, primer párrafo, para el desempeño de sus actividades, el IEEM contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral Nacional.

Asimismo, el párrafo segundo del precepto legal en comento, señala que el Servicio en los órganos permanentes del Instituto estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto.

Reglamento

El artículo 52, párrafo primero, establece los requisitos que deben contener los nombramientos de los servidores públicos electorales tanto de la rama administrativa como del Servicio, siendo los siguientes:

- Nombre completo del servidor público electoral, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- Cargo o puesto para el que es designado;
- El carácter de provisional o de titular del miembro del Servicio, en su caso;
- El carácter del nombramiento pudiendo ser permanente o eventual, bajo la modalidad de interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada, según sea el caso;
- Vigencia del nombramiento, en su caso;
- Descripción de las funciones que deban prestarse;
- Área administrativa y lugar de adscripción; o el cuerpo del Servicio y el rango del personal que correspondan;
- Nivel y rango contenidos en los tabuladores institucionales, así como el capítulo del presupuesto autorizado al que deberá cargarse;
- La duración de la jornada de trabajo;
- Constancia de que el miembro del Servicio rinde la Protesta de Ley, en su caso;
- Firma del Secretario Ejecutivo; y
- Los demás elementos que determine el Instituto.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en cita, señala que al nombramiento citado, deberá acompañarse de un oficio de adscripción, mismo que contendrá:

- El nombre completo;
- El área del Instituto a la cual se adscribe;
- La denominación del cargo o puesto que se asigna;
- El inicio de vigencia de la adscripción; y
- Los demás elementos que determine el Instituto.

III. MOTIVACIÓN

Los ciudadanos Francisco Cué Martínez y María de los Ángeles Martínez Brito, comunicaron a través de diversos escritos al IEEM su declinación respecto del cargo y la adscripción como Técnicos de Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente, cuya designación se realizó mediante el Acuerdo IEEM/CG/185/2017 del treinta de octubre de dos mil diecisiete.

Al respecto, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral en su carácter de Órgano de Enlace del IEEM con el INE, a través de los oficios IEEM/UTAPE/1066/2017 e IEEM/UTAPE/1179/2017, del dieciséis de octubre y diez de noviembre del año curso, respectivamente, remitió los escritos correspondientes a la Dirección para los efectos administrativos y legales conducentes.

Por lo que en sesión ordinaria del once de diciembre de dos mil diecisiete, a través del Acuerdo INE/JGE216/2017, la Junta aprobó la incorporación al Servicio de las personas aspirantes que resultaron ganadoras mediante la utilización de la lista de reserva del Concurso Público 2017, del Sistema de los OPLES, entre ellas, las correspondientes a las vacantes del IEEM.

En cumplimiento al Punto Tercero del Acuerdo INE/JGE216/2017 referido en el párrafo anterior, este Consejo General designa a las personas ganadoras para ocupar las vacantes en cargos y puestos del Servicio, correspondientes al IEEM, cuyos nombres cargos y/o puestos son los siguientes:

No.	NOMBRE	Cargo y/o Puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional
1	Beatriz Adriana Reyes Munive	Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos
2	Alain Lagunas Vargas	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos

Para lo cual se deberán expedir los nombramientos y oficios de adscripción a favor de dichos ciudadanos, con efectos a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, conforme a lo establecido en el Punto Tercero, párrafo segundo del referido acuerdo emitido por la Junta.

Por otro lado, se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante Acuerdo IEEM/CG/185/2017, a favor de los ciudadanos Francisco Cué Martínez y María de los Ángeles Martínez Brito, quienes declinaron a ocupar cargos y puestos del Servicio, correspondientes al IEEM.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se designa, en cumplimiento al Punto Tercero del Acuerdo INE/JGE216/2017 emitido por la Junta, a las personas aspirantes que forman parte de las listas de reserva del Concurso Público 2017 del Sistema de los OPLES, que resultaron ganadoras para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondientes al IEEM, cuyos nombres, cargos y/o puestos se mencionan en el cuarto párrafo de la Consideración III, en el rubro de motivación, del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante Acuerdo IEEM/CG/185/2017, a favor de los ciudadanos Francisco Cué Martínez y María de los Ángeles Martínez Brito, quienes declinaron a ocupar cargos y puestos del Servicio, correspondientes al IEEM.

- TERCERO.-** Expídanse los nombramientos y oficios de adscripción a quienes han sido designados en el Punto Primero de este Instrumento, con efectos a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, en términos de lo establecido en el Punto Tercero, párrafo segundo del Acuerdo INE/JGE216/2017, emitido por la Junta.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento el presente Acuerdo a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, a efecto de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y por su conducto se haga entrega de los nombramientos y oficios de adscripción a las personas designadas como miembros del Servicio.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento a las Direcciones de Administración y de Partidos Políticos del IEEM la aprobación del presente Instrumento, para los efectos correspondientes.
- SEXTO.-** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

(RÚBRICA).

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/218/2017**

Por el que se aprueban, la sustitución definitiva del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 16, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, Estado de México, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Código: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

A N T E C E D E N T E S**1.- Expedición de Lineamientos**

El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/137/2017, por el que se aprobaron los "*Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018*", así como sus anexos.

2.- Designación de Vocales Distritales

En fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria este Consejo General designó a través del Acuerdo IEEM/CG/188/2017, a los Vocales Distritales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018.

El Punto Cuarto del Acuerdo en cuestión, establece:

“CUARTO.- Los Vocales Distritales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8, de los Lineamientos.”

3.- Emisión de la Resolución por la Contraloría General

El once de diciembre de dos mil diecisiete, la Contraloría General emitió Resolución en el expediente IEEM/CG/DEN/011/17 y su acumulado IEEM/CG/DEN/012/17, la cual determinó en su Resolutivo Segundo, inciso B), lo siguiente:

“Segundo. Se imponen al C. Salvador Ramos Valdez, las sanciones administrativas disciplinarias siguientes:

...

B) Inhabilitación por el periodo de seis meses para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, cuyo plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al en que se practique la notificación de la presente resolución, y la Destitución del cargo como Vocal de Organización de la Junta Distrital Electoral 16, con sede en Ciudad Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en términos de lo razonado en el Considerando Sexto, numeral 2, de la presente resolución.

...”

4.- Aprobación de la Resolución por el Consejo General del IEEM

El quince de diciembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/212/2017, la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente IEEM/CG/DEN/011/17 y su acumulado IEEM/CG/DEN/012/17, mismo que surtió efectos a partir de su aprobación.

El Punto Tercero, segundo párrafo, del Acuerdo en cita, vinculó a la UTAPE para que, derivado de la determinación de la destitución del Vocal de Organización de la Junta Distrital Electoral 16, con sede en Ciudad Adolfo López Mateos, Estado de México, realizara la propuesta de sustitución respectiva.

5.- Propuesta de sustitución definitiva por la UTAPE.

Mediante oficio IEEM/UTAPE/1292/2017, de fecha quince de diciembre del año en curso, la UTAPE solicitó a la Secretaría Ejecutiva poner a consideración de este Consejo General, la propuesta de sustitución definitiva del ciudadano Salvador Ramos Valdez, Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 16, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, Estado de México, para lo cual acompañó los siguientes documentos: Tabla en donde se señalan los Vocales que se sustituyen al igual que las propuestas de Vocales, así como las fichas técnicas del Vocal destituido, de la Vocal y de la aspirante que ocupa el primer lugar de la correspondiente lista de reserva, involucradas en los movimientos verticales ascendentes.

El presente Acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los Órganos Desconcentrados del IEEM, en términos del artículo 185, fracción VIII, del Código y el apartado 3.8. "Sustituciones", de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y ejercerán la función de preparación de la jornada electoral.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y este Organismo Público Electoral, y tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Código

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones VI y XVI, establece como funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 185, fracción VIII, estipula la atribución de este Órgano Superior de Dirección, de acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, fracciones I y II, dispone que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con los siguientes órganos:

- La Junta Distrital.
- El Consejo Distrital.

El artículo 206, indica que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

El artículo 208, fracción I, señala que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y que se integrarán, entre otros miembros, por dos consejeros, que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital correspondiente. Fungirá como presidente del Consejo el Vocal Ejecutivo con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario del Consejo, el Vocal de

Organización Electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará al presidente en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

Lineamientos

El apartado 3.7. “Consideraciones para la Designación de Vocales”, en su antepenúltimo párrafo refiere que:

“Una vez realizada la designación de los Vocales, las y los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales y municipales por estricto orden de calificaciones.”

El apartado 3.8. “Sustituciones”, menciona:

“Las vacantes que se presenten durante el proceso electoral 2017-2018 de vocales distritales y vocales municipales serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al CEEM, tomando en cuenta a la o el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación, de acuerdo con la calificación obtenida.

Consideraciones:

- *Para efectos de una sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por quien haya sido designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, incapacidad por enfermedad, entre otras causas de similar naturaleza.*

- *Las sustituciones que realice el Consejo General podrán ser provisionales o definitivas, esto dependerá del origen que las haya motivado, los cuales podrán ser:*

- ...

- ***Sustitución definitiva en cumplimiento a una resolución por alguna instancia administrativa o jurisdiccional.*** *Se ejerce cuando por resolución se instruye o se vincula a las autoridades del Instituto para que se efectúe una sustitución y de esa forma se realicen los movimientos atinentes.*

- ...

...

...

• ...

• ...

• ...

• ...

En caso de presentarse una vacante en el puesto de vocal, los movimientos podrán ser de carácter vertical ascendente.”

En este sentido, el sub-apartado 3.8.1. “Movimiento Vertical Ascendente”, precisa:

“Para la sustitución de cualquier vacante, se considerará a la o el siguiente vocal en funciones, es decir, se producirán movimientos verticales escalonados. Por ejemplo, en el caso de una vacante de Vocal Ejecutivo Distrital, ésta será ocupada por la o el Vocal de Organización Electoral de la propia junta. En su lugar quedaría quien ocupe el cargo de Vocal de Capacitación, mientras que éste será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva.

Movimiento vertical ascendente**(Junta Distrital)**

Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Organización Electoral, ésta será ocupada por el o la Vocal de Capacitación, y quien ocupe el lugar inmediato de la lista de reserva que corresponda cubrirá la vacante que deje este último. Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Capacitación, ésta será ocupada por quien ocupe el siguiente lugar en la lista de reserva.

...
...”
...

III. MOTIVACIÓN

Derivado de la destitución del ciudadano Salvador Ramos Valdez, del cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 16, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, Estado de México, este ha quedado vacante.

Por lo tanto, a efecto de que la aludida Junta quede debidamente integrada, resulta procedente su sustitución, aplicando las reglas citadas en el Código y en los Lineamientos.

Tales reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral enumera a los Vocales de las Juntas Distritales de este Instituto, toda vez que el artículo 206, del Código, dispone en primer lugar al Vocal Ejecutivo, después al Vocal de Organización Electoral y por último al Vocal de Capacitación.

Dicha prelación, se siguió en la designación de los Vocales Distritales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo IEEM/CG/188/2017.

Como se advirtió, el cargo que ha quedado vacante es el de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 16, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, Estado de México, segundo en la integración antes indicada.

Como resultado de ello y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se hace necesario considerar en primer término para cubrirlo, al siguiente Vocal que conforma la citada Junta, es decir, a la Vocal de Capacitación, cargo que ocupa la ciudadana Guadalupe Hernández Cruz.

Como consecuencia de este movimiento, queda vacante el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital mencionada, por lo que inicialmente debe ser considerado el primer aspirante de la lista de reserva del mismo Distrito, en donde se encuentra la ciudadana Mónica Cervantes Hernández.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueban, la sustitución definitiva del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 16, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, Estado de México, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes, conforme al *Apartado III. Motivación*, del rubro de Consideraciones, en los siguientes términos:

Núm. de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocales que se sustituyen	Vocales designados
16	Ciudad Adolfo López Mateos	Vocal de Organización Electoral	SALVADOR RAMOS VALDEZ	GUADALUPE HERNÁNDEZ CRUZ
		Vocal de Capacitación	GUADALUPE HERNÁNDEZ CRUZ	MÓNICA CERVANTES HERNÁNDEZ

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante Acuerdo IEEM/CG/188/2017, a favor del Vocal y de la Vocal de la Junta Distrital 16, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, Estado de México, que se sustituyen en el Punto Primero del presente Instrumento.

TERCERO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a las Vocales que se designan mediante este Acuerdo, quienes quedan vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su momento rendirán la protesta de ley

CUARTO.- Las designaciones realizadas por el Punto Primero, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de la UTAPE, para que notifique a las Vocales que se designan en el Punto Primero, los nombramientos realizados a su favor, así como a los ciudadanos que se sustituyen, lo conducente.

SEXTO.- Las Vocales que se designan por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración de este Instituto, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

(RÚBRICA).